



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



No. DE CONTROL INTERNO: **UAIC/EXP/022/2024**

Número de Folio: **270509800002424**

Cuenta. El trece de marzo de dos mil veinticuatro, doy cuenta con el acuse de registro de solicitud de información pública, folio citado al margen superior derecho, generado en la Plataforma Nacional de Transparencia. **Conste.**

Acuerdo de Admisión

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. FRONTERA, CENTLA, TABASCO, TRECE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Primero. De la solicitud de información

Por recibido el acuse de registro con que se da cuenta, a través del cual una persona solicita al Sujeto Obligado H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, la siguiente información:

“...Por este conducto me permito solicitar información pública respecto al presupuesto asignado para la Construcción de la “Glorieta de los Manatíes”, así como información pública del contrato celebrado con la persona física o moral para llevar a cabo la construcción de dicha glorieta...” (sic)

Para recibir notificaciones, señaló la Plataforma Nacional de Transparencia.

Segundo. De la competencia

La Unidad de Acceso a la Información del H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, tiene competencia para conocer y resolver la solicitud de información planteada vía Plataforma Nacional de Transparencia acorde a lo previsto con los artículos 49, 50, 137 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Calle Ignacio Mejía S/N Col. Jacobo Nazar, C.P. 86750,
Frontera, Centla, Tabasco.





Tercero. Admisión a trámite

Dese entrada a la solicitud de información, regístrese con el número de control interno **UAIC/EXP/022/2024**, y requiérase información a las **Direcciones de Programación y Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales**, conforme a los artículos 80 y 84 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado, en relación con el numeral 65 fracción XIII, de la citada ley, mismo que atribuye al Presidente Municipal la facultad de delegar la celebración de contratos a las o los funcionarios públicos de la competencia.

Cuarto. Fijación de lo solicitado

La Unidad de Acceso a la Información atendiendo lo dispuesto en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos impone a toda autoridad la obligación de efectuar la interpretación más amplia para la persona, para estar en condiciones de atender correctamente lo solicitado.

Del análisis realizado a lo solicitado por el particular, se desprende que no es preciso en cuanto a lo que solicita, ya que requiere **información pública del contrato celebrado con la persona física o moral para llevar a cabo la construcción de la “glorieta de los manatíes”**. Sin especificar en si la información solicitada, es decir, si requiere copia digital del contrato, el número de contrato, nombre de la empresa o del contratista, etc.

Por lo que, este Sujeto Obligado, dando la más amplia interpretación a lo solicitado por el particular, se entenderá que la persona solicitante quiere **copia en archivo digital del Contrato celebrado con la persona física o moral para llevar a cabo la construcción de la “glorieta de los manatíes”** ubicada en frontera, Centla, Tabasco.

Quinto. Naturaleza de la Información

La información solicitada versa sobre:

- a) **Presupuesto asignado a la construcción de la “Glorieta de los manatíes”**



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



- b) **Copia en archivo digital del Contrato celebrado con la persona física o moral para la construcción de la “glorieta de los manatíes” ubicada en frontera, Centla, Tabasco**

La información solicitada es **EMINENTEMENTE PÚBLICA** en cuanto hace al **presupuesto asignado a la construcción de la Glorieta de los manatíes**, se **trata de información cuantitativa** al tratarse de una obligación común conforme al artículo 76 fracción XXI de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, la cual debe ponerse a disposición de los particulares por no requerirse autorización ni de clasificación de la información para su difusión.

XXI. La información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable;

Por lo que no existe justificación para restringir el acceso a la información, la cual debe ponerse a disposición de la persona solicitante.

En cuanto a la parte del pedimento informativo, consistente en el **Contrato celebrado con la persona física o moral para la construcción de la “glorieta de los manatíes” ubicada en frontera, Centla, Tabasco**, dicho documento por su naturaleza contienen información de carácter confidencial concerniente a una persona física o moral identificada o identificable, lo anterior cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información contenida en los mismos, de conformidad con lo establecido en el artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

La información solicitada guarda relación, además, con la obligación de transparencia común prevista en la fracción XXVII del artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



la Información Pública del Estado, que ordena entre otras cosas publicar y mantener actualizado dentro de la PNT, la información referente al contrato.

Circunstancia que se suyo implica el otorgamiento de la información en versión pública al contener datos de carácter público y otros que constriñen a todo Sujeto Obligado a su resguardo.

En la respuesta que rinda la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, deberá solicitar a la Unidad de Acceso a la Información que convoque al Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, para que se pronuncie si revoca, confirma o modifica lo solicitado, a fin de salvaguardar los datos que hacen identificables o identificable al titular de los mismos, tomando en consideración los criterios que señalan los **Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas**, mismos que prevén lo siguiente:

"Cuarto. Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General.

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera estricta, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia.

Quinto. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de clasificación previstos en la Ley General, la Ley Federal y leyes estatales, corresponderá a los sujetos obligados, por lo que deberán fundar y motivar debidamente la clasificación de la información ante una solicitud de acceso o al momento en que generen versiones





públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, observando lo dispuesto en la Ley General y las demás disposiciones aplicables en la materia.

Octavo. Para fundar la clasificación de la información se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley o tratado internacional suscrito por el Estado mexicano que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial.

Para motivar la clasificación se deberán señalar las razones o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

...

DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable:

II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y ...”

Como esta unidad desconoce el contenido de los contratos solicitados, el área competente efectuara un análisis pormenorizado de su contenido a efecto de no difundir información que por su naturaleza debe permanecer ajena al escrutinio público, por lo que de advertirse la existencia de alguno deberá solicitar la intervención del Comité de Transparencia para que confirme, modifique o revoque la clasificación.

Al tiempo que observarán lo dispuesto en la fracción XXVII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia acotados en los **Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, que deben de difundir los sujetos



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, cuya última reforma data del veintiocho de diciembre de dos mil veinte, ordena el procedimiento que deberá observarse para la difusión de la información.

Sexto. Plazo de respuesta

Se concede un **plazo de tres días hábiles** contados a partir del día siguiente a la recepción de la circular, en el entendido que la respuesta que otorgue deberá ser accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna, que atienda las necesidades del derecho de acceso a la información de la persona solicitante, y buscará en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona.

Sin embargo, la obligatoriedad de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni de presentarla conforme al interés del solicitante, por estar previsto en el artículo 6 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Al estar disponible la información al público en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se hará saber el hipervínculo o liga electrónica en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, indicando los pasos concretos para acceder de manera directa

Séptimo. Solicitud oscura o confusa

Para el caso que la información solicitada no sea clara y precisa, sea oscura y/o confusa deberá de informar de inmediato a esta Unidad de Acceso a la Información para proceder en la forma prevista en el artículo 131 de la invocada Ley de Transparencia, o en el supuesto que no se cuente con la información no obstante que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo notificara al solicitante a través de la Unidad de Acceso a la Información a fin de requerir la intervención del Comité de Transparencia.

Octavo. Omisión de dar respuesta

Calle Ignacio Mejía S/N Col. Jacobo Nazar, C.P. 86750,
Frontera, Centla, Tabasco.





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



La omisión de dar respuesta en el término estipulado, puede ser motivo de sanción conforme al artículo 181 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y será suficiente para que la persona solicitante promueva recurso de revisión ante esta Unidad de Acceso a la Información o el Órgano Constitucional Autónomo denominado Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Noveno. Información fuera de plazo

La respuesta no puede ser presentado fuera del plazo determinado, de lo contrario, se dará vista al titular de la Contraloría Municipal para que, en su caso, inicie el procedimiento de responsabilidad administrativo que corresponda, robustece lo expuesto, se aplica el criterio 4/2019 sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de epígrafe:

REQUERIMIENTOS REALIZADOS A UNIDADES ADMINISTRATIVAS POR VIRTUD DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. DEBEN SER DESAHOGADOS DENTRO DEL PLAZO RESPECTIVO, SEA ÉSTE LEGAL, REGLAMENTARIO O ESTABLECIDO POR EL COMITÉ.

Décimo. Obligación de no citar datos personales

En todo documento que se genere para la atención de la solicitud de información la Unidad de Acceso a la Información y a las **Direcciones de Programación y Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales**, se abstendrán de citar o dejar visible y/o citar el nombre, apellidos, dirección, número telefónico, correo electrónico o cualquier otro dato que identifique o haga identificable a la persona solicitante.

Undécimo. Aviso de privacidad

Calle Ignacio Mejía S/N Col. Jacobo Nazar, C.P. 86750,
Frontera, Centla, Tabasco.





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



La Unidad de Acceso a la Información del H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, comunica a la persona solicitante, que los datos personales que obran en la solicitud de información número de folio citado en el preámbulo de este acuerdo, será testado, suprimido o eliminado de los documentos internos con que se requiera la atención de las dependencias administrativas responsables de este Sujeto Obligado, por ser concernientes a una persona identificada o identificable, y se les instruirá a que procedan en similares términos para no vulnerar su derecho humano de Protección de Datos Personales.

Para el trámite de la solicitud, únicamente se citará el número de folio y no se realizará transferencia de sus datos personales a ninguna de las áreas de este Ayuntamiento, dependencias del Gobierno Federal, del Estado de Tabasco o Municipios distintos a éste, por tratarse de una solicitud de información de la competencia exclusiva de esta autoridad municipal.

Al concluir el trámite de la solicitud de información, la Unidad de Acceso a la Información eliminará de la base de datos digital cualquier dato personal que lo identifique o haga identificable, identificando el asunto únicamente por el número de folio. Y Tratándose de documentos físicos integrados en el expediente de control interno, en ningún momento se citará los datos personales.

En caso que no esté conforme con el tratamiento de sus datos personales, podrá solicitar a la Unidad de Acceso a la Información el acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de los datos personales por estar expresamente previsto en los artículos 49, 50, 51, 52, 53 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, que en todo momento el titular o su representante legal podrán ejercitar el derecho arco o de portabilidad, los cuales se sujetarán a los procedimientos establecidos en la ley y demás disposiciones que resulten aplicables.

El aviso de privacidad integral podrá ser consultado en la liga electrónica <https://centla.gob.mx/>, al desplegar el hipervínculo dará clic en las pestañas TRANSPARENCIA, INICIO UT 2021-2024, ESTRADOS ELECTRÓNICOS 2021-2024, y en la pestaña 2022 donde encontrará el documento indicado.

Calle Ignacio Mejía S/N Col. Jacobo Nazar, C.P. 86750,
Frontera, Centla, Tabasco.





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Con lo expuesto se da cumplimiento a lo ordenado en los artículos 31 y 33 fracción II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco.

Duodécimo. Notificación

Notifíquese a través del Sistema Plataforma Nacional de Transparencia medio elegido por la persona solicitante.

Así lo acordó, manda y firma **Freddy Villegas Cadena** Encargado de la Unidad de Acceso a la Información, Ayuntamiento de Centla, Tabasco. Doy fe





AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO

No. DE CONTROL INTERNO: **UAIC/EXP/022/2024**

Número de Folio: **270509800002424**

En cumplimiento a los artículos; 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; los artículos 24, 25, 124, 125, 126, 127 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; los artículos 26, 27 y 28 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, y demás normatividad que resulte aplicable, el H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, en su calidad de Sujeto Obligado, con domicilio en Calle Aldama S/N Col. Centro, C.P. 86750, Centla, Tabasco, MX, es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcione con motivo del Registro y seguimiento a las orientaciones, asesorías y gestiones otorgadas por el H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, a través de los diferentes canales de comunicación; así como de cada una de las unidades administrativas que lo componen.

Para las finalidades antes señaladas podrán ser recabados los siguientes datos personales: **nombre, firma, correo electrónico, número telefónico, domicilio, etc.**

Usted podrá ejercer sus derechos A.R.C.O.P. (Acceso, Rectificación, Cancelación Oposición y Portabilidad de datos personales) directamente ante la Unidad de Acceso a la Información de este H. Ayuntamiento de Constitucional de Centla con domicilio en la calle Ignacio Mejía sin número, colonia Jacobo Nazar de esta Ciudad, o bien, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, (<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>), así mismo al correo electrónico transparencia@centla.gob.mx.

Usted podrá consultar el aviso de privacidad integral en nuestro portal de internet <http://transpa2018-2021.centla.gob.mx/index.php/es/inicio-2021-2024/sancategorias/34-aviso-de-privacidad-2021-2024> en el apartado "Avisos de Privacidad".

Atentamente

Unidad de Acceso a la Información





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Recibi
Adrian Alejo
14/03/24
13:24 hrs.

Frontera, Centla, Tabasco, 14 de marzo de 2024

CIRCULAR: **UAIC/034/2024**
No. DE CONTROL INTERNO: **UAIC/EXP/022/2024**
Número de Folio: **270509800002424**

Prof. Ricardo Hernández Cornelio.
Dirección de Programación.
P r e s e n t e

At'n: Ing. Adrián Armando Alejo Jiménez.
Enlace de Transparencia

El día once de marzo del presente año, un particular solicitó vía Plataforma Nacional de Transparencia con el número de folio citado en el ángulo superior derecho lo siguiente:

“...Por este conducto me permito solicitar información pública respecto al presupuesto asignado para la Construcción de la “Glorieta de los Manatíes”, así como información pública del contrato celebrado con la persona física o moral para llevar a cabo la construcción de dicha glorieta...”(sic)

La información solicitada versa sobre:

- a) **Presupuesto asignado a la construcción de la “Glorieta de los manatíes”**
- b) **(.....)**

La información solicitada es **EMINENTEMENTE PÚBLICA** en cuanto hace al **presupuesto asignado a la construcción de la Glorieta de los manatíes**, se **trata de información cuantitativa** al tratarse de una obligación común conforme al artículo 76 fracción XXI de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, la cual debe ponerse a disposición de los particulares por no requerirse autorización ni de clasificación de la información para su difusión.

XXI. La información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable;

Por lo que no existe justificación para restringir el acceso a la información, la cual debe ponerse a disposición de la persona solicitante.

Calle Ignacio Mejía S/N Col. Jacobo Nazar, C.P. 86750,
Frontera, Centla, Tabasco.





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Para dar respuesta a lo solicitado, se concede un **plazo de tres días hábiles** contados a partir del día siguiente a la recepción de la circular, en el entendido que la competencia surge a favor de la Dirección Programación, deriva del artículo 80 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco que prevé las atribuciones que le corresponde para el despacho de los asuntos.

La respuesta deberá ser accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna, que atienda las necesidades del derecho de acceso a la información de la persona solicitante, y buscará en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona.

Sin embargo, la obligatoriedad de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, **ni de presentarla conforme al interés del solicitante**, por estar previsto en el artículo 6 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Al estar disponible la información al público en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se hará saber el hipervínculo o liga electrónica en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, indicando los pasos concretos para acceder de manera directa.

Para el caso que la información solicitada no sea clara y precisa, sea oscura y/o confusa deberá de informar de inmediato a esta Unidad para proceder en la forma prevista en el artículo 131 de la invocada Ley de Transparencia, o en el supuesto que no se cuente con la información no obstante que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo notificara al solicitante a través de la Unidad de Transparencia a fin de requerir la intervención del Comité de Transparencia.

La omisión de dar respuesta en el término estipulado, puede ser motivo de sanción conforme al artículo 181 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y será suficiente para que la persona solicitante promueva recurso de revisión ante esta Unidad de Transparencia o el Órgano Constitucional Autónomo denominado Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

De tal manera que, **la respuesta que rinda no puede ser presentado fuera del plazo determinado, de lo contrario, se dará vista al titular de la Contraloría Municipal para que, en su caso, inicie el procedimiento de responsabilidad administrativo que corresponda**, robustece lo expuesto, se aplica el criterio 4/2019 sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de epígrafe:

REQUERIMIENTOS REALIZADOS A UNIDADES ADMINISTRATIVAS POR VIRTUD DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. DEBEN SER DESAHOGADOS DENTRO DEL PLAZO RESPECTIVO, SEA ÉSTE LEGAL, REGLAMENTARIO O ESTABLECIDO POR EL COMITÉ.





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Finalmente, en todo documento que se genere para la atención de la solicitud de información se abstendrá de citar o dejar visible el nombre, apellidos, dirección, correo electrónico o cualquier otro dato que identifique o haga identificable a la persona solicitante.

Sin otro particular, quedo a sus distinguidas consideraciones.

ATENTAMENTE

Freddy Villegas Cadena

Encargado de la Unidad de Acceso a la Información



C.c.p. El expediente

Calle Ignacio Mejía S/N Col. Jacobo Nazar, C.P. 86750,
Frontera, Centla, Tabasco.





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Frontera, Centla, Tabasco, 14 de marzo de 2024

CIRCULAR: **UAIC/033/2024**
No. DE CONTROL INTERNO: **UAIC/EXP/022/2024**
Número de Folio: **270509800002424**

Ing. José Giovanni Guillen Ramos
Director Obras Publicas, Ordenamiento Territorial
Y Servicios Municipales.
P r e s e n t e

At'n: Ing. Agustín Sánchez Hernández
Enlace de Transparencia

El día once de marzo del presente año, un particular solicitó vía Plataforma Nacional de Transparencia con el número de folio citado en el ángulo superior derecho lo siguiente:

“...Por este conducto me permito solicitar información pública respecto al presupuesto asignado para la Construcción de la “Glorieta de los Manatíes”, así como información pública del contrato celebrado con la persona física o moral para llevar a cabo la construcción de dicha glorieta...”(sic)

La Unidad de Acceso a la Información atendiendo lo dispuesto en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos impone a toda autoridad la obligación de efectuar la interpretación más amplia para la persona, para estar en condiciones de atender correctamente lo solicitado.

Del análisis realizado a lo solicitado por el particular, se desprende que no es preciso en cuanto a lo que solicita, ya que requiere **información pública del contrato celebrado con la persona física o moral para llevar a cabo la construcción de la “glorieta de los manatíes”**. Sin especificar en si la información solicitada, es decir, si requiere copia digital del contrato, el número de contrato, nombre de la empresa o del contratista, etc.

Por lo que, este Sujeto Obligado, dando la más amplia interpretación a lo solicitado por el particular, se entenderá que la persona solicitante requiere **copia en archivo digital del Contrato celebrado con la persona física o moral para llevar a cabo la construcción de la “glorieta de los manatíes”** ubicada en frontera, Centla, Tabasco.

La información solicitada versa sobre:

a) (.....)

b) **Copia en archivo digital del Contrato celebrado con la persona física o moral para la construcción de la “glorieta de los manatíes” ubicada en frontera, Centla, Tabasco**



RECIBIDO

Calle Ignacio Mejía S/N Col. Jacobo Nazar, C.P. 86750,
Frontera, Centla, Tabasco.





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



En cuanto a la parte del pedimento informativo, consistente en el **Contrato celebrado con la persona física o moral para la construcción de la “glorieta de los manatíes” ubicada en frontera, Centla, Tabasco**, dicho documento por su naturaleza contienen información de carácter confidencial concerniente a una persona física o moral identificada o identificable, lo anterior cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información contenida en los mismos, de conformidad con lo establecido en el artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

La información solicitada guarda relación, además, con la obligación de transparencia común prevista en la fracción XXVII del artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, que ordena entre otras cosas publicar y mantener actualizado dentro de la PNT, la información referente al contrato.

En la respuesta que rinda la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, deberá solicitar a la Unidad de Acceso a la Información que convoque al Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, para que se pronuncie si revoca, confirma o modifica lo solicitado, a fin de salvaguardar los datos que hacen identificables o identificable al titular de los mismos, tomando en consideración los criterios que señalan los **Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas**, mismos que prevén lo siguiente:

“Cuarto. Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General.

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera estricta, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia.

Quinto. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de clasificación previstos en la Ley General, la Ley Federal y leyes estatales, corresponderá a los sujetos obligados, por lo que deberán fundar y motivar debidamente la clasificación de la información ante una solicitud de acceso o al momento en que generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, observando lo dispuesto en la Ley General y las demás disposiciones aplicables en la materia.

Octavo. Para fundar la clasificación de la información se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley o tratado internacional suscrito por el Estado mexicano que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial.





Para motivar la clasificación se deberán señalar las razones o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

...

DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:
I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;
II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y ..."

Como esta unidad **desconoce el contenido de los contratos solicitados**, el área competente efectuara un análisis pormenorizado de su contenido a efecto de no difundir información que por su naturaleza debe permanecer ajena al escrutinio público, por lo que de advertirse la existencia de alguno deberá solicitar la intervención del Comité de Transparencia para que confirme, modifique o revoque la clasificación.

Al tiempo que observarán lo dispuesto en la fracción XXVII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia acotados en los **Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, cuya última reforma data del veintiocho de diciembre de dos mil veinte, ordena el procedimiento que deberá observarse para la difusión de la información.

La respuesta a lo solicitado debe otorgarse en un **plazo de tres días hábiles** contados a partir del día siguiente a la recepción de la circular, en el entendido que la competencia de la Dirección de Obras Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, deriva del artículo 84 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado, en relación con el numeral 65 fracción XIII, de la citada ley, mismo que atribuye al Presidente Municipal la facultad de delegar la celebración de contratos a las o los funcionarios públicos de la competencia.

Esta deberá ser accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna, que atienda las necesidades del derecho de acceso a la información de la persona solicitante, y buscará en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona.

Sin embargo, la obligatoriedad de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, **ni de presentarla conforme al interés del solicitante**, por estar previsto en el artículo 6 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Al estar disponible la información al público en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se hará saber el hipervínculo o liga electrónica en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, indicando los pasos concretos para acceder de manera directa.



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Para el caso que la información solicitada no sea clara y precisa, sea oscura y/o confusa deberá de informar de inmediato a esta Unidad para proceder en la forma prevista en el artículo 131 de la invocada Ley de Transparencia, o en el supuesto que no se cuente con la información no obstante que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo notificara al solicitante a través de la Unidad de Transparencia a fin de requerir la intervención del Comité de Transparencia.

La omisión de dar respuesta en el término estipulado, puede ser motivo de sanción conforme al artículo 181 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y será suficiente para que la persona solicitante promueva recurso de revisión ante esta Unidad de Transparencia o el Órgano Constitucional Autónomo denominado Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

De tal manera que, la respuesta que rinda no puede ser presentado fuera del plazo determinado, de lo contrario, se dará vista al titular de la Contraloría Municipal para que, en su caso, inicie el procedimiento de responsabilidad administrativo que corresponda, robustece lo expuesto, se aplica el criterio 4/2019 sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de epígrafe:

REQUERIMIENTOS REALIZADOS A UNIDADES ADMINISTRATIVAS POR VIRTUD DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. DEBEN SER DESAHOGADOS DENTRO DEL PLAZO RESPECTIVO, SEA ÉSTE LEGAL, REGLAMENTARIO O ESTABLECIDO POR EL COMITÉ.

Finalmente, en todo documento que se genere para la atención de la solicitud de información se abstendrá de citar o dejar visible el nombre, apellidos, dirección, correo electrónico o cualquier otro dato que identifique o haga identificable a la persona solicitante.

Sin otro particular, quedo a sus distinguidas consideraciones.

ATENTAMENTE

Freddy Villegas Cadena
Encargado de la Unidad de Acceso a la Información



C.C.P. Expediente

Calle Ignacio Mejía S/N Col. Jacobo Nazar, C.P. 86750,
Frontera, Centla, Tabasco.





DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN



Frontera, Centla, Tabasco; a 20 de marzo de 2024

Oficio: DPM/066/2024

Asunto: Respuesta a solicitud de información

**LIC. FREDDY VILLEGAS CADENA
ENCARGADO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

En atención a su circular **UAIC/034/2024** del 14 de marzo de 2024, con requerimiento de información con N° de folio **270509800002424**, en el cual el solicitante requiere lo siguiente:

“...Por este conducto me permito solicitar información pública respecto al presupuesto asignado para la construcción de la “Glorieta de los Manatíes, así como información pública del contrato celebrado con la persona física o moral para llevar a cabo la construcción de dicha glorieta... (Sic)”.

- a) Se le informa al solicitante que el presupuesto asignado en agosto del 2023, N° proyecto **OP0168** construcción de obra para la mejora de la movilidad urbana vehicular y peatonal en el cruce de las calles José Ma. Pino Suarez con independencia (Glorieta) en la Ciudad de Frontera es de **\$3,126,660.01**

Sin otro particular, envío un cordial saludo asegurándole mi más atenta y distinguida consideración.

MUNICIPIO DE CENTLA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



RECIBIDO

ATENTAMENTE

Prof. Ricardo Hernández Cornelio

Director de Programación



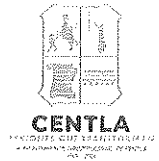
DIRECCIÓN DE
PROGRAMACIÓN

C.c.p. Archivo





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



No. de Control Interno: **UAIC/EXP/022/2024**

Número de Folio: **270509800002424**

Cuenta. El cuatro de abril de dos mil veinticuatro, doy cuenta con el oficio DPM/066/2024, signado por la Dirección de Programación, así como con el estado que guarda el expediente de control interno citado en el ángulo superior derecho. **Conste.**

Acuerdo de Disponibilidad

**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. FRONTERA, CENTLA, TABASCO.
CUATRO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO.**

Primero. Informe de la Dirección de Programación.

Con el oficio DPM/066/2024, la Dirección de Programación, informó entre otras cosas lo siguiente:

“...Se le informa al solicitante que el presupuesto asignado en agosto de 2023, N° proyecto OP0168 construcción de obra para mejora de la movilidad urbana vehicular y peatonal en el cruce de las calles José Ma. Pino Suarez con Independencia (glorieta) en la Ciudad de Frontera es de \$ 3, 126, 660.01 ...” (sic)

Refuerza lo expuesto, las siguientes capturas de pantalla:

Frontera, Centla, Tabasco; a 20 de marzo de 2024

Oficio: **DPM/066/2024**

Asunto: Respuesta a solicitud de información

LIC. FREDDY VILLEGAS CADENA
ENCARGADO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

En atención a su circular UAIC/034/2024 del 14 de marzo de 2024, con requerimiento de información con N° de folio 270509800002424, en el cual el solicitante requiere lo siguiente:

“...Por este conducto me permito solicitar información pública respecto al presupuesto asignado para la construcción de la “Glorieta de los Manatles, así como información pública del contrato celebrado con la persona física o moral para llevar a cabo la construcción de dicha glorieta... (Sic)”.

- a) Se le informa al solicitante que el presupuesto asignado en agosto del 2023, N° proyecto **OP0168** construcción de obra para la mejora de la movilidad urbana vehicular y peatonal en el cruce de las calles José Ma. Pino Suarez con Independencia (Glorieta) en la Ciudad de Frontera es de **\$3,126,660.01**





Informe que se ordena agregar al expediente de control interno para que surta los efectos legales que en derecho corresponde.

Segundo. Acuerdo de disponibilidad de la información

El once de marzo de dos mil veinticuatro, vía Plataforma Nacional de Transparencia una persona solicitó:

“...Por este conducto me permito solicitar información pública respecto al presupuesto asignado para la Construcción de la “Glorieta de los Manatíes”, así como información pública del contrato celebrado con la persona física o moral para llevar a cabo la construcción de dicha glorieta....”(Sic)

Requerimiento que atendió la Dirección de Programación mediante oficio DPM/066/2024, de fecha veinte de marzo del año en curso, precisando:

a) El presupuesto asignado para la construcción de la Glorieta los Manatíes.

Cabe aclarar, que en lo que respecta a la parte del pedimento informativo, consistente en la **información pública del contrato celebrado con la persona física o moral para llevar a cabo la construcción de dicha glorieta,** dicha información será atendida mediante un acuerdo por separado.

Respuesta clara, concreta, definitiva y sencilla al alcance de la comprensión de cualquier persona, ya que da conocer el **presupuesto asignado para la construcción de la Glorieta los Manatíes.**





**PRESUPUESTO ASIGNADO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA GLORIETA LOS
MANATÍES**

\$ 3,126,660.01 (tres millones ciento veintiséis mil, seiscientos sesenta 01/100)

Con base en ello se garantiza el derecho de acceso a la información previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y lo dispuesto el numeral 4 de párrafo dos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco¹, que prevé que la información que manejen los sujetos obligados estará constreñido al principio de máxima publicidad.

Congruente con lo asentado, el H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco garantiza:

- El derecho de acceso a la información,
- La Transparencia,
- La rendición de cuentas
- El combate a la corrupción.

En pleno respeto al derecho humano previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que estatuye el derecho que tiene toda persona a recibir información y la obligación que tiene toda persona encargada de la interpretación de la ley, o de cualquier otra legislación o instrumento normativo que pueda afectar al derecho a la información, debiendo adoptar por una interpretación razonable que garantice la mayor efectividad del derecho a la información.

¹ Artículo 4 párrafo dos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco... Todos los Sujetos Obligados están sometidos al principio de máxima publicidad de sus actos y obligados a respetar el derecho humano de acceso a la información... (sic)





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Obligación constitucional que encuentra sustento en que el derecho a la información es considerado como una garantía jurídica indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer, en mayor o menor medida, su participación en las tareas públicas y desde este punto de vista, se trata de un derecho público y subjetivo.

Esto es, entendido el *derecho subjetivo* como el derecho facultad, o el poder que otorga el derecho objetivo para reclamar ante la autoridad competente el cumplimiento de una obligación constitucional o sustantiva prevista en la legislación vigente.

Argumento que cobra vigencia considerando que el derecho de acceso a la información, la transparencia, la rendición de cuentas y el combate a la corrupción constituyen un tema toral previsto en el artículo 6 de la Constitución, en razón a que:

- ❖ Es un derecho público por cuanto exige la intervención del Estado para procurar información sobre las actividades que desempeñan los órganos gubernamentales, además, es un derecho subjetivo, por cuanto supone un poder jurídico, susceptible de regulación por el ordenamiento jurídico.
- ❖ Ese derecho a la información, además, tiene un carácter preferente al considerarse que garantiza un interés constitucional: la formación y existencia de una opinión pública libre; garantía que reviste una especial trascendencia ya que, de ser una condición previa y necesaria para el ejercicio de otros derechos inherentes al funcionamiento de un sistema democrático, se convierte, a su vez, en uno de los pilares de una sociedad libre y democrática.

Por todo lo expuesto, se trata de una respuesta clara y sencilla que cumple con el requerimiento informativo de la persona solicitante, por lo que, se **emite acuerdo de disponibilidad de la información** por tratarse de información de carácter público.





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Al respecto aplica en lo conducente el criterio relevante 002/17 aprobado por el Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública de epígrafe:

**Solicitudes de acceso a la información pública.
Deben atenderse mediante un acuerdo debidamente fundado y motivado.**

Criterio que ordena atender las solicitudes de acceso a la información que reciban los Sujetos Obligados, a través de una respuesta congruente, completa, rápida y sobre todo, mediante acuerdo debidamente fundado y motivado en el que se haga del conocimiento al solicitante la determinación correspondiente.

Tercero. Baja de los datos personales

Al concluir el trámite de la solicitud de información, la **Unidad de Acceso a la Información** y la **Dirección de Programación** eliminarán de la base de datos físico y digital cualquier dato personal que identifique o haga identificable a la persona interesada, identificando el asunto únicamente por el número de folio. Y tratándose de documentos físicos integrados en el expediente de control interno, en ningún momento se citará los datos personales.

Cuarto. Derecho a impugnar

De no estar conforme con la respuesta otorgada, la persona interesada tiene derecho a promover recurso de revisión en contra de la actuación del H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, acorde a lo previsto en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, recurso que podrá promover por sí o a través de su representante legal, ante la Unidad de Acceso a la Información o la Plataforma Nacional de Transparencia.





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Quinto. Notificación

Notifíquese a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia medio elegido por la persona solicitante.

Así lo acordó, manda y firma **Freddy Villegas Cadena**, Encargado de la Unidad de Acceso a la Información. Doy fe.



**UNIDAD DE
TRANSPARENCIA**





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
CENTLA
DIRECCION DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL
Y SERVICIOS MUNICIPALES



CENTLA
ACCIONES QUE TRANSFORMAN
EL AYUNTAMIENTO DE TABASCO
2021 - 2024

MUNICIPIO DE CENTLA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

2021 - 2024



01 ABR. 2024

12:59



RECIBIDO

Frontera, Centla, Tabasco 01 de abril de 2024

OFICIO: DOOTSM/0748/2024

Número de folio: 270509800002424

Asunto: Respuesta solicitud de información.

LIC. FREDDY VILLEGAS CADENA
ENCARGADO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

En atención a su circular UAIC/033/2024 del 14 de marzo de 2024 con número de control interno UAIC/EXP/022/2023, con requerimiento de información con N° de folio 270509800002424, en el que se solicita "...Por medio de este conducto me permito solicitar información pública respecto al presupuesto asignado para la Construcción de la "Glorieta de los Manatés", así como información pública del contrato celebrado con la persona física o moral para llevar a cabo la construcción de dicha glorieta....."(sic)

Se anexa de manera digital el contrato digital mencionado anteriormente en versión electrónica (PDF).

Es importante subrayar que los documentos citados contienen datos que se consideran clasificados como confidenciales tal como lo establece el artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, al decir que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, por lo anterior solicito se convoque al Comité de Transparencia para que sea analizado el contenido de la información y sean testados los siguientes datos:

CONSTRATISTA: OLOKUN DEL SURESTE S.A DE C.V.

CONTRATO: CO-DOOTSM-LO-86-160-827003993-N-14-2023-HIDROCARBUROS-OP0168/2023

Datos a clasificar:

- Registro patronal del I.M.S.S.
- Teléfono

Calle Aldama S/N Col. Centro, C.P. 86750,
Frontera, Centla, Tabasco.
(913)33-2-00-24





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
CENTLA
DIRECCION DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL
Y SERVICIOS MUNICIPALES



Cabe mencionar que el contrato contiene los folios de la credencial de Identificación Personal expedida por el Instituto Nacional Electoral (INE), los cuales por si solo no revelan dato o información que pudiera identificar a una persona o proveedor como es el caso, por lo que no se testan.

Valida lo anterior, los ejercicios realizados en las ligas electrónicas.

www.ine.mx

Habilitados en los portales oficiales del Instituto Nacional Electoral.

Sin más por el momento, me despido enviándole un cordial saludo.

ATENTAMENTE



ING. JOSÉ GEOVANNI GUILLÉN RAMOS

DIRECTOR DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL
Y SERVICIOS MUNICIPALES

C.c.p.- Archivo.
I.JGGR/ET.ASH





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
CENTLA, TABASCO. 2021-2024



ACTA No. CTC/EXT/010/2024

ACTA DE LA DÉCIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA, TABASCO.

En la Ciudad y Puerto de Frontera, Centla, Tabasco, siendo las **11** horas del **02** de **abril** de **2024** reunidos en la Sala de Cabildo del H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco, ubicada en calle Juárez s/n colonia Centro; los integrantes del Comité de Transparencia CC. Ing. Iván Hernández de la Cruz, Presidente; Lic. Carlos Andrés del Campo Montuy Secretario y el Lic. Juan Sánchez Hernández, Primer Vocal; analizarán y resolverán el asunto enlistado conforme al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia y declaración del quórum legal.
2. Lectura y en su caso aprobación del orden del día.
3. Análisis de la solicitud de clasificación CONFIDENCIAL formulado por el Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales de una porción de los datos contenidos en el contrato reseñado en la siguiente tabla.

No.	Contrato	Proveedor	Datos a Testar
01	CO-DOOTSM-LO-86-160-827003993-N-14-2023- HIDROCARBUROS- OP0168/2023	OLOKUN DEL SURESTE S. A. DE .C V.	Registro Patronal del IMSS y Teléfono

58
B
7





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
CENTLA, TABASCO. 2021-2024



Análisis que atenderá la naturaleza de lo solicitado vía Plataforma Nacional de Transparencia, en el folio 270509800002424, tramitado en el expediente de control interno UAIC/EXP/022/2024 del índice de la Unidad de Acceso a la Información del Sujeto Obligado, H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco.

4. Acuerdos del Comité de Transparencia.
5. Asuntos Generales.
6. Clausura de la sesión.

Punto 1. Pase de lista y declaración del quórum

El Presidente del Comité de Transparencia autoriza al Secretario pase lista de asistencia, cumplida las instrucciones, informa, los integrantes se encuentran presente, declarando quórum legal.

Punto 2. Lectura y aprobación del orden del día

El Secretario da a conocer el orden del día, y después de someterlo a consideración se aprueba por unanimidad.

Punto 3. Análisis de la solicitud de clasificación formulada por la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales de los datos señalados en el punto 3 del orden del día.

SB
B
F





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
CENTLA, TABASCO. 2021-2024



Antecedentes

1. El once de marzo de dos mil veinticuatro, vía Plataforma Nacional de Transparencia una persona solicitó "información pública respecto al presupuesto asignado para la construcción de la "Glorieta los Manatíes" así como información pública del contrato celebrado con la persona física o moral para llevar a cabo la construcción de dicha glorieta".
2. toda vez que la persona solicitante no fue precisa en cuanto a lo que solicita ya que requirió información pública del contrato celebrado con la persona física o moral para llevar a cabo la construcción de la Glorieta de los Manatíes, sin especificar si lo que requiere es copia digital del contrato, el número de contrato o nombre de la empresa o contratista, este Sujeto Obligado en una interpretación amplia de lo solicitado entiende que la persona requiere el contrato celebrado con la persona física o moral para llevar a cabo la construcción de la "Glorieta de los manatíes".
3. Para atender la parte del pedimento informativo, referente al contrato, la Unidad de Acceso a la Información mediante la circulares **UAIC/033/2024** requirió la información solicitada a la Dirección Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales por ser legalmente competentes conforme al artículo 84, en relación con el artículo 65 fracción XIII de la la Ley Orgánica de los Municipios del Estado, que atribuye al Presidente Municipal la facultad de delegar la celebración de contratos a las o los funcionarios públicos de la competencia.
4. El Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, en su informe solicita con fundamento en el artículo 124 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco**, convocar al Comité de Transparencia para que analice la información contenida en el contrato CO-DOOTSM-LO-86-I60-827003993-N-14-2023-HIDROCARBUROS-OP0168/2023, por contener información de carácter confidencial que hace identificada o identificable a una persona.

Análisis de la solicitud de clasificación

Calle Aldama S/N Col. Centro, C.P. 86750,
Frontera, Centla, Tabasco.





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
CENTLA, TABASCO. 2021-2024



El Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco procede analizar lo solicitado, señalando que los datos personales visibles en el contrato CO-DOOTSM-LO-86-I60-827003993-N-14-2023-HIDROCARBUROS-OP0168/2023, identifican o hacen identificable a una persona y son susceptibles de **clasificar con carácter confidencial una porción del mismo**, citando al efecto los siguientes:

A fin de analizar la solicitud de clasificación, la Unidad de Acceso a la Información puso a disposición del Comité de Transparencia el contrato citado en el párrafo anterior.

Del análisis del contrato CO-DOOTSM-LO-86-I60-827003993-N-14-2023-HIDROCARBUROS-OP0168/2023, permite precisar los siguientes datos encontrados:

No.	Contrato	Datos a testar
01	CO-DOOTSM-LO-86-I60-827003993-N-14-2023-HIDROCARBUROS-OP0168/2023	Registro Patronal del IMSS, Teléfono

Análisis que se concluye señalando que los datos encontrados por los integrantes del Comité de Transparencia coinciden con aquellos datos susceptibles de clasificar con **CARÁCTER CONFIDENCIAL**, desglosados por el Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, a través del oficio DOOTSM/0784/2024, de fecha uno de abril de dos mil veinticuatro, constante dos fojas.

Sin embargo, este Comité estima la importancia de precisar que debe clasificarse únicamente la información descrita por el área competente, no así la totalidad del contrato CO-DOOTSM-LO-86-I60-827003993-N-14-2023-HIDROCARBUROS-OP0168/2023.





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
CENTLA, TABASCO. 2021-2024



Bajo esa lógica, una persona es susceptible de ser identificada o identificable **cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información** como:

- a) Registro patronal del IMSS
- b) Teléfono

En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 48 fracción II y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado el Comité de Transparencia procede a determinar si confirma, modifica o revoca la solicitud de clasificación confidencial planteada.

En ese orden de ideas, el Comité de Transparencia ajustará su actuación a los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 48 fracción II y 143 fracción I, inciso b) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, los criterios aprobados por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Corte Interamericana de Derechos Humanos y el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Las resoluciones aprobadas por el Pleno del Órgano Garante al resolver los recursos de revisión y otros medios de impugnación mediante la emisión de resoluciones, resultan vinculatorias, definitivas e inatacables, lo que implica el cumplimiento obligatorio.

El Pleno del INAI se ha pronunciado respecto a la clasificación de información confidencial, cuando se trata de datos personales, con base en un análisis que le dé sustento conforme a la normatividad de acceso a la información y transparencia.

Siendo así, se invocará algunas de las resoluciones emitidas por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y servirán de

Calle Aldama S/N Col. Centro, C.P. 86750,
Frontera, Centla, Tabasco.



58
B
X



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
CENTLA, TABASCO. 2021-2024



referente para la clasificación de datos personales, como los que la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales solicita su clasificación.

El Comité de Transparencia analizará cada uno de los conceptos que el área responsable solicita clasificar:

a) Registro Patronal del IMSS.

El Registro Patronal del IMSS es el número de registro patronal Identificador del patrón registrado, se integra por una clave alfanumérica que identifica el municipio en que tiene sede sus operaciones, por lo que cuando se trate de persona física este dato deberá considerarse como personal, toda vez que es posible ubicar el domicilio del particular, y protegerse con fundamento en los artículos 113, fr. I, y segundo transitorio LFTAIP, 3, fr. II, 18, fr. II, y 21 LFTAIPG, 37 y 40 RLFTAIPG.

b) Teléfono.

Que en la Resolución RDA 1609/16 emitida por el INAI se estableció que el número de teléfono se refiere al dato numérico para la prestación del servicio de telefonía fija o celular asignado por empresa o compañía que lo proporciona, atento a una concesión del Estado y que corresponde al uso en forma particular, personal y privada, con independencia de que éste se proporcione para un determinado fin o propósito a terceras personas, incluidas autoridades o prestadores de servicio. El número telefónico, tendrá carácter de dato personal, cuando a través de éste sea posible identificar o hacer identificable al titular o usuario del mismo, cuando hubiere sido entregada a los sujetos obligados para un determinado propósito o hubieren sido obtenidos en ejercicio de sus funciones, análisis que resulta aplicable al presente caso.

Información confidencial

Calle Aldama S/N Col. Centro, C.P. 86750,
Frontera, Centla, Tabasco.





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
CENTLA, TABASCO. 2021-2024



La Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en los artículos 16, establece que los sujetos obligados o responsables deberán observar los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de datos personales; y el 18 indica que todo tratamiento de datos personales deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera.

El Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales funda y motiva la solicitud de clasificación de la información en el artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, al decir que, **se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.**

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

En la lógica de lo asentado, una persona física o moral es identificable **cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información** esto puede ser a través del:

- a) Registro patronal del IMSS.
- b) Teléfono.

Por lo que solo será objeto de clasificación aquella información que:

Calle Aldama S/N Col. Centro, C.P. 86750,
Frontera, Centla, Tabasco.



56

BT



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
CENTLA, TABASCO. 2021-2024



- a) Identifique o haga identificable a una persona física, o
- b) Pudiera anular o menoscabar el libre y buen desarrollo de una persona Moral.

Esto es, los bienes protegidos por el derecho a la privacidad y de protección de datos de las personas morales, comprende aquellos documentos o información, que debe permanecer ajena al conocimiento de tercero; por lo que la información entregada a las autoridades por personas morales será confidencial cuando tenga el carácter de privada por contener datos que pudieran equipararse a los personales, o bien reservada temporalmente, si se actualiza alguno de los supuestos previstos legalmente.

Aplica en lo conducente, la tesis emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación bajo el rubro:

“PERSONAS MORALES, TIENEN DERECHO A PROTECCIÓN DE LOS DATOS QUE PUEDAN EQUIPARSE A LOS PERSONALES, AUN CUANDO DICHA INFORMACIÓN HAYA SIDO ENTREGADA A UNA AUTORIDAD”.

Criterio que cobra relevancia al tenor que las personas morales tienen el derecho a la protección de datos respecto de cierta información que de hacerse pública podría ocasionarle un perjuicio. Si bien, la misma no podría catalogarse como un dato personal, entendemos que la finalidad de proteger la información obedece a salvaguardar aquella de índole económica o comercial que de revelarse, podría menoscabar su libre y buen desarrollo, con la precisión de que excepcionalmente habría casos concretos en los que tuvieran derecho a reservarse información relativa a su identidad.

Handwritten marks: "20" and a signature.





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
CENTLA, TABASCO. 2021-2024



Por lo que lo informado por el Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, de darse a conocer en su totalidad, en lo referente a lo económico, comercial o relativo a su identidad podría causar un menoscabo en su libre y buen desarrollo, por tratarse de información susceptible de clasificarse.

Igual circunstancia acontece con los datos de la persona física, se trata de datos personales únicos e irrepetibles que sólo deben ser del dominio del titular de dichos derechos, razón por la que no queda duda de la obligación que tiene este Sujeto Obligado de restringir el acceso a la totalidad de los datos contenidos en el contrato CO-DOOTSM-LO-86-I60-827003993-N-14-2023-HIDROCARBUROS-OP0168/2023.

Tales circunstancias se encuentran establecidas en la hipótesis normativa prevista en el numeral 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Las fracciones I y II del segundo párrafo del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que el derecho de acceso a la información puede limitarse en virtud del:

- ❖ Interés público y de la vida privada
- ❖ y los datos personales.

Dichas fracciones sólo enuncian los fines constitucionalmente válidos o legítimos para establecer limitaciones al citado derecho, sin embargo, ambas remiten a la legislación secundaria para el desarrollo de los supuestos específicos en que procedan las excepciones que busquen proteger los bienes constitucionales enunciados como límites al derecho de acceso a la información.

Calle Aldama S/N Col. Centro, C.P. 86750,
Frontera, Centla, Tabasco.



50
B
F



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
CENTLA, TABASCO. 2021-2024



Así, en cumplimiento al mandato constitucional, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, establecen dos criterios bajo los cuales la información podrá clasificarse y, con ello, limitar el acceso de los particulares a la misma:

- ❖ El de información confidencial, y,
- ❖ El de información reservada.

En lo que respecta al límite previsto en la Constitución, referente a la vida privada y los datos personales, el artículo 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado estableció como criterio de clasificación el de información confidencial, el cual restringe el acceso a la información que contenga datos personales que requieran:

- El consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización.

Lo anterior también tiene un sustento en el segundo párrafo del artículo 16 del Máximo Ordenamiento Legal de la Nación, el cual reconoce que el derecho a la protección de datos personales —así como al acceso, rectificación y cancelación de los mismos— debe ser tutelado por regla general, salvo los casos excepcionales que se prevean en la legislación secundaria.

Así como en la fracción V, del apartado C, del artículo 20 constitucional, que protege la identidad y datos personales de las víctimas y ofendidos que sean parte en procedimientos penales. Así pues, existe un derecho de acceso a la información pública que rige como regla general, aunque limitado, en forma también genérica, por el derecho a la protección de datos personales.

10

Calle Aldama S/N Col. Centro, C.P. 86750,
Frontera, Centla, Tabasco.





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
CENTLA, TABASCO. 2021-2024



Por lo anterior, el acceso público para todas las personas independientemente del interés que pudieren tener a los datos personales distintos a los del propio solicitante de información sólo procede en ciertos supuestos, reconocidos expresamente por las leyes respectivas.

Adicionalmente, la información confidencial puede dar lugar a la clasificación de un documento en su totalidad o de ciertas partes o pasajes del mismo, en el caso que hoy resuelve una sección de los documentos contiene datos confidenciales.

Para que un Sujeto Obligado pueda permitir el acceso a la información confidencial, requiere obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

Excepcionalmente no se requiere de consentimiento, tratándose de:

- I. La información se encuentre en registros públicos o fuentes de acceso público;
- II. Por Ley tenga el carácter de pública;
- III. Exista una orden judicial.
- IV. Por razones de seguridad del Estado y salubridad general, o para proteger los derechos de terceros, se requiera su publicación; o
- V. Se transmita entre Sujetos Obligados y entre éstos y los sujetos de derecho internacional, en términos de los tratados y los acuerdos interinstitucionales, siempre y cuando la información se utilice para el ejercicio de facultades propias de los mismos.

Para efectos de la fracción IV de este artículo, el Instituto deberá aplicar la Prueba de Interés Público. Además, se deberá corroborar una conexión patente entre la información confidencial

Calle Aldama S/N Col. Centro, C.P. 86750,
Frontera, Centla, Tabasco.



Handwritten marks on the right margin, including the letters 'ss' and a large stylized signature.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
CENTLA, TABASCO. 2021-2024



y un tema de interés público y la proporcionalidad entre la invasión a la intimidad ocasionada por la divulgación de la información confidencial y el interés público de la información.

Sustenta lo expuesto, los criterios emitidos por el Comité de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro:

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. LÍMITE AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN (LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL)¹.

PERSONAS FÍSICAS. LA TITULARIDAD DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES QUE LES CORRESPONDE DEPENDE DE LA NATURALEZA DEL DERECHO EN CUESTIÓN, ASÍ COMO DEL ALCANCE Y/O LÍMITES QUE EL JUZGADOR LES FIJE.*

De manera que, al no existir:

- a) El consentimiento previo del titular de esos derechos, o
- b) Una disposición legal expresa que lo justifique.

¹ *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, Tomo I, Libro V, febrero de 2012, Primera Sala, p. 655, Tesis: 1a.VII/2012, Registro: 2000233.

Amparo en revisión 168/2011. Comisión Mexicana de Defensa y Protección de los Derechos Humanos, A.C. y otra. 30 de noviembre de 2011. Cinco votos. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González.





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
CENTLA, TABASCO. 2021-2024



De difundirse información sin colmarse alguno de los supuestos señalados, se estaría contraviniendo la obligación que tiene el H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, como Sujeto Obligado, de garantizar el derecho a la protección de datos personales y la de velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarlo arbitrariamente.

En tanto no se actualice algún supuesto de excepción de los que establece la ley, como el cumplimiento a un mandato legal, se cuente con el consentimiento del titular, o sea necesario difundir los datos solicitados por razones de seguridad pública, orden público, salud pública o salvaguarda de derechos de terceros, la porción de la información que se solicita clasificar adquiere carácter de confidencial.

En el reconocimiento de derechos protegidos o a la interpretación acotada tratándose de restricciones, la limitante prevista en el artículo 124 párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado no restringe el derecho de acceso a la información, porque si bien los datos contenidos en la documentación generada, transformada, adquirida o procesada tiene carácter de público, lo cierto es que la confidencialidad o la reserva tiene que ver con los terceros ajenos que no suministraron dicha información y no con la parte que los proporcionó.

La restricción aplica para aquellos que nada tienen que ver con los datos solicitados al Ayuntamiento, por tanto, la negativa de proporcionar información a quienes no la proporcionaron basada en la confidencialidad, de ningún modo entorpece la efectividad del derecho de acceso a la información, pues el interés de la solicitud y la entrega total de la información no se encuentra justificado, lo que permite concluir que tal restricción comprende las partes que hoy se clasifican, por lo que se insiste no trastoca el derecho de acceso a la información previsto en el diverso artículo 6 del Máximo Ordenamiento de la Nación.

La clasificación solicitada resulta procedente conforme a los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numerales Trigésimo Octavo y Cuadragésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y

13

Calle Aldama S/N Col. Centro, C.P. 86750,
Frontera, Centla, Tabasco.





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
CENTLA, TABASCO. 2021-2024



Desclasificación de la Información y para la Elaboración de las Versiones Públicas; y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, en su orden establecen lo siguiente:

“Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.”

“Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte. [...]”

56
D
T





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
CENTLA, TABASCO. 2021-2024



“Cuadragésimo octavo. Los documentos y expedientes clasificados como confidenciales sólo podrán ser comunicados a terceros siempre y cuando exista disposición legal expresa que lo justifique o cuando se cuente con el consentimiento del titular. [...]”

“Artículo 124. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.”

Las disposiciones invocadas cobran aplicación para clasificar la información relativa a:

- Registro Patronal del IMSS.
- Teléfono.

Datos contenidos en el contrato CO-DOOTSM-LO-86-160-827003993-N-14-2023-HIDROCARBUROS-OP0168/2023, de fecha 09 de noviembre de 2023, derivado del folio de la

Calle Aldama S/N Col. Centro, C.P. 86750,
Frontera, Centla, Tabasco.





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
CENTLA, TABASCO. 2021-2024



solicitud 270509800002424, son datos que se deben resguardar porque contiene información que hace:

- ❖ Identificable a una persona cuando su identidad pueda determinarse directamente a través de cualquier información;
- ❖ Dicha prerrogativa no es exclusiva de las personas físicas ya que este derecho puede extenderse a información de **personas jurídicas colectivas respecto a información económica, comercial o relativa a su identidad** que de revelarse pudiera anular o menoscabar su libre y buen desarrollo.

Datos que únicamente puede difundir este Sujeto Obligado siempre que cuente con el consentimiento expreso de su titular o algún signo inequívoco de voluntad.

Consentimiento expreso o tácito del que carece el H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, al no haber manifestado la voluntad de que los datos personales sean puestos a disposición de la persona solicitante, razón por la que la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales solicita su clasificación.

Robustece el criterio adoptado por el Comité de Transparencia, la tesis aislada de Registro digital: 2000233. Instancia: Primera Sala. Décima Época. Materia(s): Constitucional. Tesis: 1a. VII/2012 (10a.). Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro V, Febrero de 2012, Tomo 1, página 655 de rubro:

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. LÍMITE
AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN (LEY
FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A
LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL).

4. Acuerdos del Comité de Transparencia

Calle Aldama S/N Col. Centro, C.P. 86750,
Frontera, Centla, Tabasco.



Handwritten notes: "5" and "10-7"



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
CENTLA, TABASCO. 2021-2024



Por lo anteriormente expuesto y fundado el Comité de Transparencia emite el siguiente:

A c u e r d o: CTC/01/010/2024

Primero. Se confirma la solicitud de clasificación con carácter confidencial de una porción de la información contenida en el contrato CO-DOOTSM-LO-86-I60-827003993-N-14-2023-HIDROCARBUROS-OP0168/2023, planteado por el Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento de Centla, Tabasco, con fundamento en el artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

No.	Contrato	Proveedor	Datos a Testar
01	<u>CO-DOOTSM-LO-86-I60-827003993-N-14-2023-HIDROCARBURO S-OP0168/2023</u>	OLOKUN DEL SURESTE S. A. DE C. V.	Registro Patronal del IMSS y teléfono

Información requerida por la persona solicitante vía Plataforma Nacional de Transparencia, en el folio 270509800002424, tramitado en el expediente de control interno UAIC/EXP/022/2024 del índice de la Unidad de Acceso a la Información del Sujeto Obligado, H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco.

Segundo. Se ordena elaborar la versión pública del contrato descrito en el punto primero de la presente acta, siguiendo los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y para las Versiones Públicas aprobados por el Sistema Nacional de Transparencia.

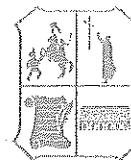
Calle Aldama S/N Col. Centro, C.P. 86750,
Frontera, Centla, Tabasco.





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

CENTLA, TABASCO. 2021-2024



CENTLA
ACCIONES QUE TRANSFORMAN
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
2021 - 2024

Tercero. Como se trata de clasificación parcial de la información, se ordena utilizar el formato de clasificación parcial ordenado en el numeral quincuagésimo tercero de LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS aprobado por DEL CONSEJO NACIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, POR EL QUE SE APRUEBAN.

	Concepto	Dónde:
Sello oficial o logotipo del sujeto obligado	Fecha de clasificación	Se anotará la fecha en la que el Comité de Transparencia confirmó la clasificación del documento, en su caso.
	Área	Se señalará el nombre del área del cual es titular quien clasifica.
	Información reservada	Se indicarán, en su caso, las partes o páginas del documento que se clasifican como reservadas. Si el documento fuera reservado en su totalidad, se anotarán todas las páginas que lo conforman. Si el documento no contiene información reservada, se tachará este apartado.
	Periodo de reserva	Se anotará el número de años o meses por los que se mantendrá el documento o las partes del mismo como reservado.
	Fundamento legal	Se señalará el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la reserva.
	Ampliación del periodo de reserva	En caso de haber solicitado la ampliación del periodo de reserva originalmente establecido, se deberá anotar el número de años o meses por los que se amplía la reserva.
	<u>Confidencial</u>	Se indicarán, en su caso, las partes o

sb
H-7





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
CENTLA, TABASCO. 2021-2024



		páginas del documento que se clasifica como confidencial. Si el documento fuera confidencial en su totalidad, se anotarán todas las páginas que lo conforman. Si el documento no contiene información confidencial, se tachará este apartado.
Fundamento legal	Se señalará el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la confidencialidad.	
Rúbrica del titular del área	Rúbrica autógrafa de quien clasifica.	

Cuarto. Se ordena a la Titular de la Unidad de Acceso a la Información, emitir el acuerdo de disponibilidad de la información en versión pública atendiendo los lineamientos derivados del acta de Comité de Transparencia y de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Quinto. Notifíquese a través de la Plataforma Nacional de Transparencia vía elegida por el solicitante.

5. Asuntos generales.

En virtud, que no existen asuntos generales que atender los integrantes del Comité.

6. Clausura.

Desahogados los puntos del orden día de esta sesión extraordinaria y cumplido su objetivo, el Presidente de este Comité procedió a clausurarla, siendo las 12:30 horas de la fecha de su inicio, firmando la presente acta al margen y al calce quienes en ella intervinieron.

Calle Aldama S/N Col. Centro, C.P. 86750,
Frontera, Centla, Tabasco.



Handwritten marks: 'as' and a signature.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
CENTLA, TABASCO. 2021-2024



INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA, TABASCO

Ing. Iván Hernández de la Cruz
Presidente

Lic. Carlos Andrés del Campo Montuy
Secretario

Lic. Juan Sánchez Hernández
Primer vocal

Esta hoja de firmas corresponde al acta de Comité de Transparencia CTC/EXT/010/2024 de fecha 02 de abril de 2024.





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



No. DE CONTROL INTERNO: **UAIC/EXP/022/2024**

Número de Folio: **270509800002424**

CUENTA. El cuatro de abril de dos mil veinticuatro, doy cuenta con el oficio DOOTSM/0748/2024 signado por la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del Sujeto Obligado Ayuntamiento de Centla, Tabasco, así como con el estado que guarda el expediente de control interno citado en el ángulo superior derecho. **Conste.**

ACUERDO DE DISPONIBILIDAD DE LA INFORMACIÓN EN VERSION PÚBLICA.

**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, FRONTERA, CENTLA, TABASCO,
CUATRO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO.**

Primero. Informe de la Dirección de Finanzas

Con el oficio DOOTSM/0748/2024, de fecha uno de abril de dos mil veinticuatro, la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, rinde su informe señalando entre otras cosas lo siguiente:

“...En atención a su circular UAIC/033/2024 del 14 de marzo de 2024 con número de control interno UAIC/EXP/022/2023, con requerimiento de información con N° de folio 270509800002424, en el que se solicita “...Por medio del este conducto me permito solicitar información pública respecto al presupuesto asignado para la Construcción de la “Glorieta de los Manatíes”, así como información pública del contrato celebrado con la persona física o





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



moral para llevar a cabo la construcción de dicha glorieta.

Se anexa de manera digital el contrato digital mencionado anteriormente en versión electrónica. Es importante subrayar que los documentos citados contienen datos que se consideran clasificados como confidenciales tal como lo establece el artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, al decir que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, por lo anterior solicito se convoque al Comité de Transparencia para que sea analizado el contenido de la información y sean testados los siguientes datos:

Contratista: OLOKUN DEL SURESTE S. A. DE C. V.

Contrato: CO-DOOTSM-LO-86-160-827003993-N-14-2023-HIDROCRARBUROS-OP0168/2023

Datos a clasificar: Registro patronal del I.M.S.S. Teléfono..." (sic)

Informe que se ordena agregar al expediente para que surta los efectos legales correspondientes.

Segundo. Tomando en cuenta que lo solicitado vía Plataforma Nacional de Transparencia corresponde al contrato celebrado con la persona física o moral para llevar a cabo la construcción de la "Glorieta loa Manatíes", y toda vez que el área poseedora de





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



la información solicitó la intervención del Comité de Transparencia, Mediante Acta **CTC/EXT/010/2024** de fecha 02 de abril del año 2024, se concluyó que le asiste la razón al Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales para **CLASIFICAR** con carácter de **CONFIDENCIAL**, los datos personales concernientes, una persona física o moral ya que es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información esto puede ser a través del:

- a) Registro patronal del IMSS.
- b) Teléfono.

Por lo que solo será objeto de clasificación aquella información que:

- a) Identifique o haga identificable a una persona física, o
- b) Pudiera anular o menoscabar el libre y buen desarrollo de una persona Moral.

Esto es, los bienes protegidos por el derecho a la privacidad y de protección de datos de las personas morales, comprende aquellos documentos o información, que debe permanecer ajena al conocimiento de tercero; por lo que la información entregada a las autoridades por personas morales será confidencial cuando tenga el carácter de privada por contener datos que pudieran equipararse a los personales, o bien reservada temporalmente, si se actualiza alguno de los supuestos previstos legalmente.

las personas morales tienen el derecho a la protección de datos respecto de cierta información que de hacerse pública podría ocasionarle un perjuicio. Si bien, la misma no podría catalogarse como un dato personal, entendemos que la finalidad de proteger la información obedece a salvaguardar aquella de índole económica o comercial que





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



de revelarse, podría menoscabar su libre y buen desarrollo, con la precisión de que excepcionalmente habría casos concretos en los que tuvieran derecho a reservarse información relativa a su identidad.

Por lo que lo informado por el Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, de darse a conocer en su totalidad, en lo referente a lo económico, comercial o **relativo a su identidad** podría causar un menoscabo en su libre y buen desarrollo, por tratarse de información susceptible de clasificarse.

Igual circunstancia acontece con los datos de la persona física, se trata de datos personales únicos e irrepetibles que sólo deben ser del dominio del titular de dichos derechos, razón por la que no queda duda de la obligación que tiene este Sujeto Obligado de restringir el acceso a la totalidad de los datos contenidos en el contrato **CO-DOOTSM-LO-86-I60-827003993-N-14-2023-HIDROCARBUROS-OP0168/2023.**

Tales circunstancias se encuentran establecidas en la hipótesis normativa prevista en el numeral 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Las fracciones I y II del segundo párrafo del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que el derecho de acceso a la información puede limitarse en virtud del:

- ❖ Interés público y de la vida privada

- ❖ **y los datos personales.**

Dichas fracciones sólo enuncian los fines constitucionalmente válidos o legítimos para establecer limitaciones al citado derecho, sin embargo, ambas remiten a la legislación secundaria para el desarrollo de los supuestos específicos en que procedan las





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



excepciones que busquen proteger los bienes constitucionales enunciados como límites al derecho de acceso a la información.

Así, en cumplimiento al mandato constitucional, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, establecen dos criterios bajo los cuales la información podrá clasificarse y, con ello, limitar el acceso de los particulares a la misma:

- ❖ **El de información confidencial, y,**
- ❖ **El de información reservada.**

En lo que respecta al límite previsto en la Constitución, referente a la vida privada y los datos personales, el artículo 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado estableció como criterio de clasificación el de información confidencial, el cual restringe el acceso a la información que contenga datos personales que requieran:

- **El consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización.**

Lo anterior también tiene un sustento en el segundo párrafo del artículo 16 del Máximo Ordenamiento Legal de la Nación, el cual reconoce **que el derecho a la protección de datos personales —así como al acceso, rectificación y cancelación de los mismos— debe ser tutelado por regla general, salvo los casos excepcionales que se prevean en la legislación secundaria.**

Así como en la fracción V, del apartado C, del artículo 20 constitucional, que protege la identidad y datos personales de las víctimas y ofendidos que sean parte en procedimientos penales. Así pues, existe un derecho de acceso a la información pública





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



que rige como regla general, aunque limitado, en forma también genérica, por el derecho a la protección de datos personales.

Por lo anterior, el acceso público para todas las personas independientemente del interés que pudieren tener a los datos personales distintos a los del propio solicitante de información sólo procede en ciertos supuestos, reconocidos expresamente por las leyes respectivas.

Adicionalmente, la información confidencial puede dar lugar a la clasificación de un documento en su totalidad o de ciertas partes o pasajes del mismo, **en el caso que hoy resuelve** una sección de los documentos contiene datos confidenciales.

Para que un Sujeto Obligado pueda permitir el acceso a la información confidencial, requiere obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

Excepcionalmente no se requiere de consentimiento, tratándose de:

- I. La información se encuentre en registros públicos o fuentes de acceso público;
- II. Por Ley tenga el carácter de pública;
- III. Exista una orden judicial.
- IV. Por razones de seguridad del Estado y salubridad general, o para proteger los derechos de terceros, se requiera su publicación; o
- V. Se transmita entre Sujetos Obligados y entre éstos y los sujetos de derecho internacional, en términos de los tratados y los acuerdos interinstitucionales,





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



siempre y cuando la información se utilice para el ejercicio de facultades propias de los mismos.

Para efectos de la fracción IV de este artículo, el Instituto deberá aplicar la Prueba de Interés Público. Además, se deberá corroborar una conexión patente entre la información confidencial y un tema de interés público y la proporcionalidad entre la invasión a la intimidad ocasionada por la divulgación de la información confidencial y el interés público de la información.

De manera que, al no existir:

- a) El consentimiento previo del titular de esos derechos, o
- b) Una disposición legal expresa que lo justifique.

De difundirse información sin colmarse alguno de los supuestos señalados, se estaría contraviniendo la obligación que tiene el H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, como Sujeto Obligado, de garantizar el derecho a la protección de datos personales y la de velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarlo arbitrariamente.

En tanto no se actualice algún supuesto de excepción de los que establece la ley, como el cumplimiento a un mandato legal, se cuente con el consentimiento del titular, o sea necesario difundir los datos solicitados por razones de seguridad pública, orden público, salud pública o salvaguarda de derechos de terceros, la porción de la información que se solicita clasificar adquiere carácter de confidencial.

En el reconocimiento de derechos protegidos o a la interpretación acotada tratándose de restricciones, la limitante prevista en el artículo 124 párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado no restringe el derecho de





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



acceso a la información, porque si bien los datos contenidos en la documentación generada, transformada, adquirida o procesada tiene carácter de público, lo cierto es que la confidencialidad o la reserva tiene que ver con los terceros ajenos que no suministraron dicha información y no con la parte que los proporcionó.

La clasificación solicitada resulta procedente conforme a los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numerales Trigésimo Octavo y Cuadragésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y para la Elaboración de las Versiones Públicas; y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, en su orden establecen lo siguiente:

“Artículo 116. *Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.*

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.”

“Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte. [...]

“Cuadragésimo octavo. Los documentos y expedientes clasificados como confidenciales sólo podrán ser comunicados a terceros siempre y cuando exista disposición legal expresa que lo justifique o cuando se cuente con el consentimiento del titular. [...]”

“Artículo 124. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.”





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Tercera. La citada acta de Comité, aprobada el dos de abril de dos mil veinticuatro, por unanimidad de votos de los integrantes acordó:

Primero. Se confirma la solicitud de clasificación con carácter confidencial de una porción de la información contenida en el contrato **CO-DOOTSM-LO-86-160-827003993-N-14-2023-HIDROCARBUROS-OP0168/2023**, planteado por el Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento de Centla, Tabasco, con fundamento en el artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

No.	Contrato	Proveedor	Datos a Testar
01	<u>CO-DOOTSM-LO-86-160-827003993-N-14-2023-HIDROCARBURO S-OP0168/2023</u>	OLOKUN DEL SURESTE S. A. DE C. V.	Registro Patronal del IMSS y teléfono

Información requerida por la persona solicitante vía Plataforma Nacional de Transparencia, en el folio 270509800002424, tramitado en el expediente de control interno UAIC/EXP/022/2024 del índice de la Unidad de Acceso a la Información del Sujeto Obligado, H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco.

Segundo. Se ordena elaborar la versión pública del contrato descrito en el punto primero de la presente acta, siguiendo los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y para las Versiones Públicas aprobados por el Sistema Nacional de Transparencia.

Tercero. Como se trata de clasificación parcial de la información, se ordena utilizar el formato de clasificación parcial ordenado en el numeral





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



quincuagésimo tercero de LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS aprobado por DEL CONSEJO NACIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, POR EL QUE SE APRUEBAN.

Cuarto. *Se ordena a la Titular de la Unidad de Acceso a la Información, emitir el acuerdo de disponibilidad de la información en versión pública atendiendo los lineamientos derivados del acta de Comité de Transparencia y de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.*

Quinto. *Notifíquese a través de la Plataforma Nacional de Transparencia vía elegida por el solicitante.*

Cuarto. En cumplimiento de lo resuelto por el Comité de Transparencia, la Unidad de Acceso a la Información emite **ACUERDO DE DISPONIBILIDAD DE LA INFORMACIÓN EN VERSIÓN PÚBLICA**, por estimarse ajustado a derecho elaborar la versión pública del documento solicitado.

Quinto. Baja de datos personales

Se ordena dar de baja a los datos que identifiquen o hagan identificable a la persona física o moral solicitante, advirtiéndose al personal de la **Unidad de Acceso a la Información y la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales**, que debe tenerse presente dar de baja todo dato que haga identificado o identificable a la persona solicitante.





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Sexto. Derecho a impugnar

Hágasele saber al solicitante que en términos del artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado puede interponer RECURSO DE REVISIÓN ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública o ante esta Unidad de Acceso a la Información, dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, por sí mismo o a través de su representante legal, cuando considere que la información entregada es incompleta o no corresponde con la requerida en su solicitud o bien no esté de acuerdo con el tiempo, costo, formato o modalidad de entrega, y demás supuestos que se prevén en la Ley de la materia.

Séptimo. Notificación

Notifíquese al particular a través de la vía elegida Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) donde encontrará los documentos generados con motivo de la solicitud de información.

Así lo acordó, Lic. **Freddy Villegas Cadena**, Encargado de la Unidad de Acceso a la Información del Ayuntamiento de Centla, Tabasco. Doy fe.





AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA
DIRECCION DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL
Y SERVICIOS MUNICIPALES
2021-2024



CONTRATO N°: CO-DOOTSM-LO-86-160-827003993-N-14-2023-HIDROCARBUROS-OP0168/2023

OBRA: OP0168.-CONSTRUCCION DE OBRA PARA LA MEJORA DE LA MOVILIDAD URBANA VEHICULAR Y PEATONAL EN EL CRUCE DE LAS CALLES JOSE MA. PINO SUÁREZ CON INDEPENDENCIA (GLORIETA) EN LA CIUDAD DE FRONTERA MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO.
LOCALIDAD: 0001.- CD. DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO.

DATOS DE AUTORIZACIÓN Y ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL

LICITACIÓN:	CEN-DOOTSM-LO-86-160-827003993-N-14-2023/2023
PROGRAMA PRESUPUESTARIO:	K004.- URBANIZACION
ACTIVIDAD:	006.- CONSTRUCCION, MANTENIMIENTO Y REHABILITACION
CLAVE PROGRAMÁTICA:	08-2-2-01-61403-01-K004-006
UNIDAD RESPONSABLE:	08 DIRECCIÓN DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES
FUNCION:	2.- VIVIENDA Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD
PARTIDA:	61403.- MANTENIMIENTO Y REHABILITACION DE OBRAS DE URBANIZACION
PROCEDENCIA DE LOS RECURSOS:	RAMO GENERAL 23.-PROVISIONES SALARIALES Y ECONOMICAS.- FONDO PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS (REGION MARITIMO 2023)
MONTO AUTORIZADO:	\$ 3,125,660.01 INCLUYE I.V.A
METAS:	1.00 OBRA

DATOS DEL CONTRATO

CONTRATO No.:	CO-DOOTSM-LO-86-160-827003993-N-14-2023-HIDROCARBUROS-OP0168/2023
FECHA DE CONTRATO:	09 DE NOVIEMBRE DE 2023
IMPORTE:	\$ 3,093,621.37 INCLUYE I.V.A.
ANTICIPO: (30%)	\$ 928,086.41 INCLUYE I.V.A.
PLAZO DE EJECUCIÓN:	45 DIAS NATURALES
FECHA DE ADJUDICACIÓN:	03 DE NOVIEMBRE DE 2023
MODALIDAD DE ADJUDICACIÓN:	LICITACION PUBLICA FEDERAL
FECHA DE INICIO:	16 DE NOVIEMBRE DE 2023
FECHA DE TERMINACIÓN:	30 DE DICIEMBRE DE 2023
POBLACION BENEFICIADA	HOMBRES: 10,954 MUJERES: 12,070 TOTAL: 23,024

DATOS DEL CONTRATISTA

CONTRATISTA:	OLOKUN DEL SURESTE S.A. DE C.V.
DOMICILIO FISCAL:	MIRASOL MANZANA 69 LOTE 6 PLANTA BAJA, COL. VALLE DEL JAGUAR, ENTRE CALLES PASEO DE LAS IGUANAS Y MANZANA 68
CIUDAD O POBLACIÓN:	VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO
REPRESENTANTE LEGAL:	RODOLFO ERASMO PEREZ APARICIO
R.F.C.:	OSU180921P69
REG. I. M. S. S.:	[REDACTED]
TELÉFONO:	[REDACTED]

SUNE FXORV \ GH OD /H\ GH 3URWHFFLYO
 ZEO LVDR GH (VWDGR GH 7DEDVFR GI OD /H\
 GH (VWDGR GH 7DEDVFR \ HO \$FXHUGR 47& (,7
 HLERLGR SRU HO &RPLW GI 7UDQVSDUHOFLO GH &HQW
 SRU FOVLI LPDUVH FRFR GDWRV SHUVRODOHV
 SHJLVWUR SDWURODO CHO , 0 6 6
 I XPHUR 7H OHIRQLFR





AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA
DIRECCION DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL
Y SERVICIOS MUNICIPALES
2021-2024



CONTRATO N°: CO-DOOTSM-LO-86-160-827003993-N-14-2023-HIDROCARBUROS-OP0168/2023

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA BAJO LA CONDICIÓN DE PAGO PRECIOS UNITARIOS, ANUAL CON CARÁCTER NACIONAL PARA ELABORAR OP0168.-CONSTRUCCION DE OBRA PARA LA MEJORA DE LA MOVILIDAD URBANA VEHICULAR Y PEATONAL EN EL CRUCE DE LAS CALLES JOSE MA. PINO SUÁREZ CON INDEPENDENCIA (GLORIETA) EN LA CIUDAD DE FRONTERA MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO. LOCALIDAD: 0001.- CD. DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO., QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO, EN LO SUCESIVO "EL AYUNTAMIENTO" REPRESENTADA POR LA C. LIC. LLUVIA SALAS LÓPEZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO; Y POR LA OTRA PARTE OLOKUN DEL SURESTE S.A. DE C.V. EN LO SUCESIVO "EL CONTRATISTA", REPRESENTADO POR EL C. RODOLFO ERASMO PEREZ APARICIO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

Los trabajos objetos de este contrato se adjudicaron a la persona física: **OLOKUN DEL SURESTE S.A. DE C.V.**, mediante el procedimiento de licitación **LICITACION PUBLICA FEDERAL**, mediante el procedimiento: No. **CEN-DOOTSM-LO-86-160-827003993-N-14-2023/2023**, lo anterior en base a lo dispuesto en el Artículo 27 fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, cuyo fallo fue emitido mediante el acta de fecha **03 DE NOVIEMBRE DE 2023**, en virtud de que este garantizó la ejecución de los trabajos, en las condiciones y términos requeridos, que cuenta con recursos técnicos y humanos, así como la experiencia necesaria para la ejecución de los trabajos.

Que para dar cumplimiento en su caso a lo señalado en el capítulo III cláusula décima cuarta inciso IV de las Reglas de Operación para la distribución y aplicación de los recursos que regulan la operación del programa **CONVENIO DEL FONDO PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS (REGION MARITIMO 2023)**, "EL AYUNTAMIENTO", deberá aplicar los recursos para proyectos de infraestructura.

Mediante Acta de Sesión de Cabildo: **ACTA DE CABILDO ORDINARIA NUM. 08**, de fecha: **30 DE AGOSTO DE 2023**, el Cabildo de "EL AYUNTAMIENTO", autorizó los trabajos: **OP0168.- CONSTRUCCION DE OBRA PARA LA MEJORA DE LA MOVILIDAD URBANA VEHICULAR Y PEATONAL EN EL CRUCE DE LAS CALLES JOSE MA. PINO SUÁREZ CON INDEPENDENCIA (GLORIETA) EN LA CIUDAD DE FRONTERA MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO.** De la Localidad: **0001.- CD. DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO.**

DECLARACIONES:

I. "EL AYUNTAMIENTO" declara que:

I.1 "EL AYUNTAMIENTO", de conformidad con lo establecido en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64 y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, artículos 2, 29, 64 fracción II, 65 fracción VI, 124 y 125 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, el municipio es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado y, siendo una entidad jurídica con personalidad y patrimonio propios, cuya función primordial es permitir el gobierno democrático para el constante mejoramiento económico, social y cultural de sus habitantes, mediante la prestación de los servicios públicos; por lo que cuenta con la capacidad legal para la celebración del presente contrato.

Calle Aldama S/N Col. Centro, C.P. 86750,
 Frontera, Centla, Tabasco. Tel. 9133320024





AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA
DIRECCION DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL
Y SERVICIOS MUNICIPALES
2021-2024



CONTRATO N°: CO-DOOTSM-LO-86-160-827003993-N-14-2023-HIDROCARBUROS-OP0168/2023

I.2 Conforme a lo dispuesto por el artículo 65 fracción XIII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, la C. LIC. LLUVIA SALAS LOPEZ, acredita su personalidad como Presidente Municipal de Centla, con la Constancia de Mayoría y Validez, expedida por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, de fecha 05 de junio del año 2021, misma que se ratifica con el Acta de Sesión de Cabildo Ordinaria número 01/2021, de fecha 05 de octubre del año 2021, en término del artículo 23, párrafo segundo de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, por lo que cuenta con la capacidad legal suficiente para celebrar el presente contrato.

I.2.1 De conformidad con lo establecido en el artículo 84 fracciones X, XII y XXIX de la Ley Orgánica de los Municipios del estado de Tabasco, Asiste en este acto a la C. LIC. LLUVIA SALAS LOPEZ, Presidente Municipal de Centla, el C. ING. JOSÉ GEOVANNI GUILLEN RAMOS, en su carácter de Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, el cual fue nombrado en el Acta de Sesión de Cabildo Ordinaria número 01/2021, de fecha 05 de octubre de 2021 y acredita su personalidad con el nombramiento de fecha 05 de octubre de 2021.

I.2.2 De conformidad con lo establecido en el artículo 79 fracción XIII de la Ley Orgánica de los Municipios del estado de Tabasco, Asiste en este acto a la C. LIC. LLUVIA SALAS LOPEZ, Presidente Municipal de Centla, el C. L.C.P. GIOVANI ALEJANDRO GALLEGOS GUZMÁN, en su carácter de Director de Finanzas Municipal, el cual fue nombrado en el Acta de Sesión de Cabildo Ordinaria número 01/2021, de fecha 05 de octubre de 2021 y acredita su personalidad con el nombramiento de fecha 05 de octubre de 2021.

I.2.3 De conformidad con lo establecido en el artículo 80 fracción V de la Ley Orgánica de los Municipios del estado de Tabasco, Asiste en este acto a la C. LIC. LLUVIA SALAS LOPEZ, Presidente Municipal de Centla, el C. PROF. RICARDO HERNANDEZ CORNELIO, en su carácter de Director de Programación Municipal, el cual fue nombrado en el Acta de Sesión de Cabildo Ordinaria número 01/2021, de fecha 05 de octubre de 2021 y acredita su personalidad con el nombramiento de fecha 05 de octubre de 2021.

I.2.4 De conformidad con lo establecido en el artículo 93 fracción I y XV de la Ley Orgánica de los Municipios del estado de Tabasco, Asiste en este acto a la C. LIC. LLUVIA SALAS LOPEZ, Presidente Municipal de Centla, el C. LIC. JOAN SEBASTIAN CASTRO HERNANDEZ, en su carácter de Director de Asuntos Jurídicos Municipal, el cual fue nombrado en el Acta de Sesión de Cabildo Ordinaria número 01/2021, de fecha 05 de octubre de 2021 y acredita su personalidad con el nombramiento de fecha 05 de octubre de 2021.

I.3.- La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de INVITACIÓN POR LICITACION PUBLICA FEDERAL, Presencial de carácter Nacional, realizado al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 27, fracción I, 30, fracción 1, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, "LOPSRM", y los correlativos de su Reglamento.

I.4.- "EL AYUNTAMIENTO" cuenta con recursos suficientes y con autorización para ejercerlos en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente contrato, como se desprende del reporte general de suficiencia presupuestaria: mediante autorización de Acta de Sesión de Cabildo: ACTA DE CABILDO ORDINARIA NUM. 08, de fecha: 30 DE AGOSTO DE 2023,

I.5.- Para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, el municipio de Centla, Tabasco por conducto de la Dirección de Programación autorizó la inversión correspondiente a la obra objeto de este contrato, mediante el No. de Acta de Sesión de Cabildo: ACTA DE CABILDO ORDINARIA NUM. 08, de fecha: 30 DE AGOSTO DE 2023.

Calle Aldama S/N Col. Centro, C.P. 86750,
Frontera, Centla, Tabasco. Tel. 9133320024





AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA
DIRECCION DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL
Y SERVICIOS MUNICIPALES
2021-2024



CONTRATO N°: CO-DOOTSM-LO-86-160-827003993-N-14-2023-HIDROCARBUROS-OP0168/2023

- I.6.- Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes No. MCE-850101-2VVA.
- I.7.- Que para efectos del presente contrato señala como domicilio la calle Aldama s/n. Colonia Centro, Código Postal 86750 en la Ciudad de Frontera, Municipio de Centla, Estado de Tabasco, mismo que señala para los fines y efectos legales
- I.8.- Que los datos personales proporcionados por "EL CONTRATISTA" a "EL AYUNTAMIENTO", tanto en formatos físicos como electrónicos, serán protegidos, en términos de lo dispuesto por los artículos 1, 3 y 11 O de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 1, 3, 4, 7 y 100 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás disposiciones vigentes que resulten aplicables.

II.- "EL CONTRATISTA" declara que:

- II.1.- Es una persona moral legalmente constituida mediante el acta constitutiva No: 2,026 ANTE LA FE DEL LIC. CARLOS FABIAN TORRUCO DAGDUG, NOTARIO PÚBLICO SUSTITUTO No. 37, ADSCRITA AL MUNICIPIO DEL CENTRO, ESTADO DE TABASCO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA; denominada: "OLOKUN DEL SURESTE S.A. DE C.V.", cuyo objeto social es entre otros: OBRAS CIVILES, CARRETERAS Y CAMINOS, PAVIMENTACION, PUENTES, PUERTOS, EXCAVACION Y RELLENOS.ASFALTO, CONCRETOS HIDRAULICOS, ESTRUCTURAS METALICAS Y DE CONCRETO, TERRACERIAS, DEMOLICIONES.
- II.2.- C.RODOLFO ERASMO PEREZ APARICIO, en su carácter de: REPRESENTANTE LEGAL, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada en los términos del presente instrumento, lo cual acredita mediante: EL ACTA CONSTITUTIVA No. 1,454 ANTE LA FE DEL LIC. NORBERTO LOPEZ GARCIA, NOTARIO PÚBLICO No. 36, ADSCRITA AL MUNICIPIO DEL CENTRO, ESTADO DE TABASCO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA; mismo que bajo protesta de decir verdad manifiesta que no le han sido limitado ni revocado en forma alguna.
- II.3.- Ha considerado todos y cada uno de los factores que intervienen en el presente contrato, manifestando reunir las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, así como la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.
- II.4.- Conoce el contenido y los requisitos que establecen la "LOPSRM" y su Reglamento; las Normas para la Construcción e Instalaciones y de la Calidad de los Materiales; las normas y leyes de seguridad, uso de la vía pública, protección ecológica y de medio ambiente; así como de las demás normas que regulan la ejecución de los trabajos (según dicho término se define más adelante), incluyendo las especificaciones generales y particulares de la obra materia del contrato.
- II.5.- Conoce debidamente los sitios de los trabajos objeto de este contrato, así como las condiciones ambientales, a fin de considerar todos los factores que intervienen en su ejecución.
- II.6.- Bajo protesta de decir verdad, declara que conoce y se obliga a cumplir con el Convenio 138 de la Organización Internacional del Trabajo en materia de erradicación del Trabajo Infantil, del artículo 123 Constitucional, apartado A) en todas sus fracciones y de la Ley Federal del Trabajo en su artículo 22, manifestando que ni en sus registros, ni en su nómina tiene empleados menores de quince años y que en caso de llegar a tener a menores de dieciocho años que se encuentren dentro de los supuestos de

Calle Aldama S/N Col. Centro, C.P. 86750,
 Frontera, Centla, Tabasco. Tel. 9133320024

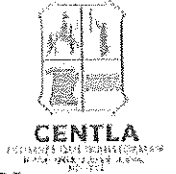


"ESTE PROGRAMA ES PUBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLITICO. QUEDA PROHIBIDO EL USO PARA FINES DISTINTOS A LOS ESTABLECIDOS EN EL PROGRAMA"

"ESTA OBRA FUE REALIZADA CON RECURSOS PÚBLICOS FEDERALES"



**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA
DIRECCION DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL
Y SERVICIOS MUNICIPALES
2021-2024**



CONTRATO N°: CO-DOOTSM-LO-86-160-827003993-N-14-2023-HIDROCARBUROS-OP0168/2023

edad permitida para laborar, le serán respetados todos los derechos que se establecen en el marco normativo transcrito.

- II.7.- Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes OSU180921P69.
- II.8.- Bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar al corriente en los pagos que se derivan de sus obligaciones fiscales, en específico de las previstas en el artículo 32-D del Código Fiscal Federal vigente, así como de sus obligaciones en materia de seguridad social, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y el Instituto Mexicano del Seguro Social; lo que acredita con las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales y en materia de Seguridad Social en sentido positivo, emitidas por el SAT e IMSS respectivamente, así como con la Constancia de Situación Fiscal en materia de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, sin adeudo emitida por el INFONAVIT, las cuales se encuentran vigentes y obran en el expediente respectivo.
- II.9.- Señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en **MIRASOL MANZANA 69 LOTE 6 PLANTA BAJA, COL. VALLE DEL JAGUAR, ENTRE CALLES PASEO DE LAS IGUANAS Y MANZANA 68, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO**
- II.10.- Manifiesta bajo protesta de decir verdad que no se encuentra comprendido en los supuestos de los artículos 51 y 78, penúltimo párrafo de la "LOPSRM" de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6, fracción IX, inciso a de su Reglamento y que las personas que forman parte de la empresa no desempeñan empleo, cargo o comisión en el servicio público ni se encuentran inhabilitadas para hacerlo.
- II.11.- Manifiesta bajo protesta a decir verdad que es de nacionalidad Mexicana.
- II.12.- Manifiesta bajo protesta a decir verdad que conoce el sitio de los trabajos y sus condiciones ambientales; de haber considerado las normas de calidad de los materiales y las especificaciones generales y particulares de construcción que "EL AYUNTAMIENTO" convocante les hubiera proporcionado, así como de haber considerado en la integración de la proposición, los materiales y equipos de instalación permanente, en su caso que le proporcionará la propio convocante y el programa de suministro correspondiente.

III.- "LAS PARTES" declaran que:

- III.1.- La Convocatoria a la licitación que origina el presente Contrato, sus anexos, la bitácora que se genere, el propio contrato y sus anexos son los instrumentos que vinculan a "LAS PARTES" en sus derechos y obligaciones.
- III.2.- Las estipulaciones contenidas en el presente contrato no modifican la Convocatoria a la licitación que le da origen.
- III.3.- Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, para lo cual se reconocen ampliamente las facultades y capacidades necesarias, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO.

Calle Aldama S/N Col. Centro, C.P. 86750,
Frontera, Centla, Tabasco. Tel. 9133320024



(Handwritten signatures and initials on the right margin)



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA
DIRECCION DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL
Y SERVICIOS MUNICIPALES
2021-2024



CONTRATO N°: CO-DOOTSM-LO-86-160-827003993-N-14-2023-HIDROCARBUROS-OP0168/2023

"EL AYUNTAMIENTO" encomienda a "EL CONTRATISTA" la realización de los trabajos consistentes en: OP0168.- CONSTRUCCION DE OBRA PARA LA MEJORA DE LA MOVILIDAD URBANA VEHICULAR Y PEATONAL EN EL CRUCE DE LAS CALLES JOSE MA. PINO SUÁREZ CON INDEPENDENCIA (GLORIETA) EN LA CIUDAD DE FRONTERA MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO. LOCALIDAD: 0001.- CD. DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO. y "EL CONTRATISTA" se obliga a realizarlos conforme al (los) programa(s) de ejecución, presupuesto por precio unitarios, proyectos, planos y especificaciones generales y particulares, normas de construcción vigentes en el lugar donde deban realizarse los trabajos, así como en el Proyecto ejecutivo, hasta su total terminación; El objeto aquí señalado se llevará a cabo bajo la condición de pago a precios unitarios y tiempo definido, según se describe a continuación:

"EL AYUNTAMIENTO" encomienda a "EL CONTRATISTA", bajo la condición de pago a precios unitarios, la realización de los trabajos establecidos en el "CATÁLOGO DE CONCEPTOS", y éste se obliga a realizarlos hasta su total terminación.
Ver anexo 9E.- Catálogo de Conceptos.

En términos de lo anterior, "EL CONTRATISTA" deberá llevar a cabo y será responsable por los trabajos.

"EL CONTRATISTA" se compromete a que el Proyecto Ejecutivo y los documentos de "EL CONTRATISTA", la ejecución y los trabajos finalizados se sujetarán a:

- La Legislación Mexicana;
- El Proyecto Ejecutivo y la Propuesta del Contratista; y
- Los documentos que conforman el presente contrato, según los mismos sean modificados de tiempo en tiempo, en su caso, en términos del presente contrato y la legislación aplicable.

SEGUNDA.- PROYECTO EJECUTIVO

DESARROLLAR INFRAESTRUCTURA Y OBRA PUBLICA QUE GENERE BENEFICIOS EN EL DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL. REHABILITACION Y MANTENIMIENTO DE LA OBRA PUBLICA DEL MUNICIPIO, QUE INCREMENTE LA CALIDAD Y EFICIENCIA DE LOS SERVICIOS, RESCATANDO AL MISMO TIEMPO ESPACIOS PUBLICOS.

TERCERA. - MONTO DEL CONTRATO

El monto total del presente contrato es de: \$ 3,093,621.37 (TRES MILLONES NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS VEINTIUN PESOS 37/100 M.N.), incluye el impuesto al valor agregado, conforme al "CATÁLOGO DE CONCEPTOS" del presente contrato.

El contrato es en Moneda Nacional.

CUARTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN

" EL CONTRATISTA" se obliga a realizar los trabajos materia del presente contrato en un plazo que no exceda de 45 DIAS NATURALES. El inicio de la ejecución de los trabajos será el día 16 DE NOVIEMBRE DE 2023, y se concluirá a más tardar el día 30 DE DICIEMBRE DE 2023 , de conformidad con lo siguiente:

Calle Aldama S/N Col. Centro, C.P. 86750,
Frontera, Centla, Tabasco. Tel. 9133320024



"ESTE PROGRAMA ES PUBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLITICO, QUEDA PROHIBIDO EL USO PARA FINES DISTINTOS A LOS ESTABLECIDOS EN EL PROGRAMA"
"ESTA OBRA FUE REALIZADA CON RECURSOS PÚBLICOS FEDERALES"



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA
DIRECCION DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL
Y SERVICIOS MUNICIPALES
2021-2024



CONTRATO N°: CO-DOOTSM-LO-86-160-827003993-N-14-2023-HIDROCARBUROS-OP0168/2023

1.- Programa de ejecución general de los trabajos conforme al presupuesto total con sus erogaciones, calendarizado.

2.- Programas cuantificados y calendarizados de erogaciones, con los trabajos de la obra, cuantificación de suministro o utilización, de los periodos determinados en los siguientes rubros:

- a) De la mano de obra.
- b) De la maquinaria y equipo de construcción.
- c) De los materiales más significativos y equipos de instalación permanente, en unidades convencionales y volúmenes requeridos.
- d) De utilización del personal profesional técnico, administrativo y de servicio encargado de la dirección, administración y ejecución de los trabajos.

QUINTA. - DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE Y DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

"EL AYUNTAMIENTO" se obliga a poner a disposición de "EL CONTRATISTA" por escrito el (los) inmueble(s) en que deban llevarse a cabo los trabajos materia de este contrato, a partir de: **14 DE NOVIEMBRE DE 2023**. El incumplimiento por parte de "EL AYUNTAMIENTO", prorrogará en igual plazo la fecha originalmente pactada para la terminación de los trabajos.

"EL AYUNTAMIENTO" pondrá a disposición de "EL CONTRATISTA", los permisos, licencias y demás autorizaciones que sean necesarias para la realización de los trabajos, exceptuando aquellos que desde la convocatoria se haya responsabilizado a "EL CONTRATISTA" de llevarlos a cabo.

SEXTA. - FORMA DE PAGO

"LAS PARTES" convienen en que los trabajos objeto del presente contrato se paguen mediante la formulación de estimaciones con una periodicidad no mayor a treinta días naturales, siendo las fechas de corte los días 15, último día del mes que se trate, y el último día del programa de obra vigente, mismas que se acompañarán de la documentación que acredita la procedencia de su pago, conforme a las previsiones del artículo 132 del "RLOPSRM", las que serán presentadas por "EL CONTRATISTA" al Residente de Obra dentro de los seis días naturales siguientes a la fecha de corte, en el domicilio ubicado en la calle Aldama s/n. Col. Centro, Código Postal 86750, Frontera, Centla, Tabasco, en las oficinas que ocupa la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y servicios Municipales (Subdirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales); y serán pagadas por "EL AYUNTAMIENTO" por los trabajos ejecutados, dentro de un plazo de veinte días naturales contados a partir de que hayan sido autorizadas por el Residente de la obra y que "EL CONTRATISTA" haya presentado la factura correspondiente. El pago se realizará a través de transferencia electrónica de fondos, a la cuenta de cheques con CLABE bancaria estandarizada, de la Institución de Crédito, a elección de "EL CONTRATISTA" que notifique oportunamente a "EL AYUNTAMIENTO".

El Residente de obra efectuará la revisión y autorización de las estimaciones de los trabajos ejecutados, en un plazo que no excederá de quince días naturales contados a partir de la fecha de su presentación. En el supuesto que surjan diferencias técnicas o numéricas que no puedan ser autorizadas dentro de dicho plazo, se resolverán y, en su caso, se incorporarán en la siguiente estimación.

El tiempo que "EL CONTRATISTA" utilice para la corrección de la documentación entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 54 de la "LOPSRM".

Calle Aldama S/N Col. Centro, C.P. 86750,
 Frontera, Centla, Tabasco. Tel. 9133320024



[Handwritten signatures and initials on the right margin]



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA
DIRECCION DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL
Y SERVICIOS MUNICIPALES
2021-2024



CONTRATO N°: CO-DOOTSM-LO-86-160-827003993-N-14-2023-HIDROCARBUROS-OP0168/2023
"EL CONTRATISTA"

manifiesta su conformidad de que hasta en tanto no se cumpla con la verificación y supervisión por parte del Residente de Obra no se tendrán como aceptados los trabajos de las obras.

Queda entendido que en términos de lo dispuesto por el artículo 130 del "RLOPSRM", los únicos tipos de estimaciones que se reconocerán para efectos del presente contrato serán las correspondientes por

trabajos ejecutados; de pago de cantidades adicionales o conceptos no previstos en el catálogo original del contrato; de ajuste de costos y de gastos no recuperables a que alude el artículo 62 de la "LOPSRM".

El Residente de Obra efectuará la revisión y autorización de las estimaciones por trabajos ejecutados, en un plazo que no excederá de quince días naturales contados a partir de la fecha de su presentación. En el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas que no puedan ser autorizadas dentro de dicho plazo, éstas se resolverán e incorporarán en la siguiente estimación.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido "EL CONTRATISTA", deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago y hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "EL AYUNTAMIENTO".

No se considerará pago en exceso cuando las diferencias que resulten a cargo de "EL CONTRATISTA" sean compensadas en la estimación siguiente, o en el finiquito, si dicho pago no se hubiera identificado con anterioridad.

En el caso que "EL CONTRATISTA" no presente las estimaciones dentro del plazo establecido, la estimación correspondiente se presentará en la siguiente fecha de corte, sin que ello dé a lugar a la reclamación de gastos financieros por parte de "EL CONTRATISTA". En caso de incumplimiento en los pagos de estimaciones y de ajuste de costos por parte de "EL AYUNTAMIENTO", esta, a solicitud de "EL CONTRATISTA", y de conformidad con lo previsto en el primer párrafo de la "LOPSRM", pagará gastos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales de conformidad con lo establecido en el artículo 55 de la "LOPSRM". Dichos gastos empezarán a generarse cuando "LAS PARTES" tengan definido el importe a pagar y se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días naturales desde que sean determinadas y hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "EL CONTRATISTA".

El pago de las estimaciones no se considerará como la aceptación plena de los trabajos, ya que "EL AYUNTAMIENTO" tendrá el derecho de reclamar por trabajos faltantes o mal ejecutados y, en su caso, del pago en exceso que se haya efectuado.

SEPTIMA. - DEDUCCIONES.

"EL CONTRATISTA" acepta que de las estimaciones que se le cubren, se deduzca:

- a). - El 0.5% (cero punto cinco por ciento) por concepto de los derechos relativos a los servicios de Vigilancia, Inspección y Control que las Leyes encomiendan a la Secretaría de la Función Pública, en términos de lo dispuesto por el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

Calle Aldama S/N Col. Centro, C.P. 86750,
 Frontera, Centla, Tabasco. Tel. 9133320024



[Handwritten signatures and initials on the right margin]



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA
DIRECCION DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL
Y SERVICIOS MUNICIPALES
2021-2024



CONTRATO N°: CO-DOOTSM-LO-86-I60-827003993-N-14-2023-HIDROCARBUROS-OP0168/2023

OCTAVA. – AJUSTES DE COSTOS.

8.1 Ajuste de costos directos

"LAS PARTES" acuerdan la revisión y ajuste de los costos que integran los precios unitarios pactados en este Contrato, cuando ocurran circunstancias de orden económico no previstas que determinen un

aumento o reducción de los costos de los trabajos aún no ejecutadas, conforme al (los) programa(s) de ejecución pactado y al momento de ocurrir dicha contingencia, debiendo constar por escrito el aumento o reducción correspondiente.

La revisión y ajuste de costos de las obras; se realizará en los términos del artículo 57 fracción I de la "LOPSRM", y de acuerdo con lo establecido en los artículos 56, 58 y 59 del citado ordenamiento legal, 173, 174 y 178 y demás relativos y aplicables del "RLOPSRM".

Los precios originales del contrato permanecerán fijos hasta la terminación de las obras contratadas. El ajuste se aplicará a los costos directos, conservando constantes los porcentajes de los costos indirectos, el costo por financiamiento y el cargo de utilidad originales durante el ejercicio del contrato; el costo por financiamiento estará sujeto a las variaciones de la tasa de interés que "EL CONTRATISTA" haya considerado en su propuesta.

Cuando el porcentaje del ajuste de los costos sea a la alza, será "EL CONTRATISTA" el que lo promueva dentro de los sesenta días naturales siguientes a la publicación de los índices aplicables al mes correspondiente. si es a la baja, será "EL AYUNTAMIENTO" la que lo realice en igual plazo.

En el caso de que "EL CONTRATISTA" promueva el ajuste de costos, deberá presentar por escrito la solicitud a "EL AYUNTAMIENTO" en términos de lo dispuesto por el "LOPSRM", por lo que transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, precluirá su derecho para reclamar el ajuste de costos del periodo de que se trate.

"EL AYUNTAMIENTO" dentro de los sesenta días naturales siguientes a que "EL CONTRATISTA" promueva debidamente el ajuste de costos, deberá emitir la resolución que proceda. En caso contrario, la solicitud se tendrá por aprobada.

Cuando la documentación mediante la que se promueve los ajustes de costos sea deficiente o incompleta, "EL AYUNTAMIENTO" apercibirá por escrito a que "EL CONTRATISTA" para que, en el plazo de 10 días hábiles a partir de que le sea requerido, subsane el error o complementa la información solicitada. Transcurrido dicho plazo sin que "EL CONTRATISTA" diera respuesta al apercibimiento, o no lo atendiere en forma correcta, se tendrá como no presentada la solicitud de ajuste de costos.

No dará lugar a ajuste de costos, las cuotas compensatorias a que conforme a la Ley en la materia pudiera estar sujeta la importación de los bienes contemplados en la realización de los trabajos.

8.2 Ajuste de costos indirectos y financiamiento

Cuando la modificación al contrato implique aumento o reducción por una diferencia superior al veinticinco por ciento del importe original establecido o del plazo de ejecución, el área responsable de la ejecución de los trabajos junto con "EL CONTRATISTA", deberán revisar los costos indirectos y del

Calle Aldama S/N Col. Centro, C.P. 86750,
Frontera, Centla, Tabasco. Tel. 9133320024





AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA
DIRECCION DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL
Y SERVICIOS MUNICIPALES
2021-2024



CONTRATO N°: CO-DOOTSM-LO-86-I60-827003993-N-14-2023-HIDROCARBUROS-OP0168/2023

financiamientos originalmente pactados y determinar la procedencia de ajustarlos a las nuevas condiciones en caso de que éstas se presenten.

Será necesario solicitar de manera justificada la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los siguientes casos:

- a. Cuando el monto se incremente en más de un veinticinco por ciento, sin que se incremente el plazo de ejecución originalmente pactado en el contrato.
- b. Cuando el monto y el plazo de ejecución originalmente pactados en el contrato se reduzcan en más de un veinticinco por ciento.
- c. Cuando el monto y el plazo de ejecución originalmente pactados en el contrato se incrementen en más de un veinticinco por ciento.

En los casos no previstos de variación del monto y plazo en el porcentaje señalado, no se requerirá autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, debiendo el área responsable de la ejecución de los trabajos junto con "EL CONTRATISTA" proceder a la revisión de los indirectos y el financiamiento y, en su caso, al ajuste correspondiente.

La revisión de los costos indirectos y del financiamiento se realizará siempre y cuando se encuentre vigente el contrato, conforme al siguiente procedimiento:

- I. La revisión deberá efectuarse respecto a la totalidad del plazo y monto contratados, incluyendo los que deriven de los convenios modificatorios, y no sólo respecto del porcentaje que exceda del veinticinco por ciento;
- II. La información contenida en la proposición se tomará como base para la revisión;
- III. De la información mencionada en el inciso anterior se deberán identificar los rubros de administración en campo y los de oficinas centrales, así como los rubros que integran el porcentaje de financiamiento propuesto originalmente;
- IV. "EL AYUNTAMIENTO" debe establecer junto con "EL CONTRATISTA" los rubros que realmente se vieron afectados, a fin de precisar las diferencias que resulten como consecuencia de las nuevas condiciones en que se ejecutaron los trabajos;
- V. Con base en las diferencias detectadas, "EL AYUNTAMIENTO" junto con "EL CONTRATISTA", deberá determinar los nuevos porcentajes de indirectos y financiamiento que les serán aplicables al contrato;
- VI. Sólo se deberá solicitar documentación comprobatoria, en aquellos casos en que "EL CONTRATISTA" requiera se le reconozca un costo mayor de alguno o varios de los rubros de indirectos y financiamiento contenido en su proposición, y
- VII. La autorización de los ajustes por parte de "EL AYUNTAMIENTO" deberá constar por escrito, los cuales se aplicarán como un diferencial a todas las estimaciones autorizadas de los trabajos desde el inicio del contrato hasta su conclusión.

Calle Aldama S/N Col. Centro, C.P. 86750,
Frontera, Centla, Tabasco. Tel. 9133320024





AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA
DIRECCION DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL
Y SERVICIOS MUNICIPALES
2021-2024



CONTRATO N°: CO-DOOTSM-LO-86-160-827003993-N-14-2023-HIDROCARBUROS-OP0168/2023

8.3 Ajuste de costos indirectos y financiamiento

Para reconocer en el costo por financiamiento las variaciones de la tasa de interés que "EL CONTRATISTA" haya considerado en su proposición, "EL AYUNTAMIENTO" deberá considerar lo siguiente:

- I. "EL CONTRATISTA" deberá fijar la tasa de interés con base en un indicador económico específico, considerando en su caso los puntos que le requiera una institución crediticia como sobrecosto por el crédito. La referida tasa permanecerá constante en la integración de los precios; la variación de la misma al alza o a la baja dará lugar al ajuste del porcentaje del costo por financiamiento, considerando la variación entre los promedios mensuales de tasas de interés, entre el mes en que se presente la proposición de "EL CONTRATISTA" con respecto al mes que se efectúe su revisión;
- II. "EL AYUNTAMIENTO" reconocerá la variación en la tasa de interés propuesta por "EL CONTRATISTA", de acuerdo con las variaciones del indicador económico específico a que esté sujeta;
- III. "EL CONTRATISTA" presentará su solicitud de aplicación de la tasa de interés que corresponda cuando sea al alza; en caso de que la variación resulte a la baja, "EL AYUNTAMIENTO" deberá realizar los ajustes correspondientes; y
- IV. El análisis, cálculo e integración del incremento o decremento en el costo por financiamiento se realizará conforme al análisis original presentado por "EL CONTRATISTA", actualizando la tasa de interés. La diferencia en porcentaje que resulte dará el nuevo costo por financiamiento.

Para reconocer el ajuste al costo por financiamiento, por retraso en la entrega del anticipo, "EL CONTRATISTA" deberá considerar lo siguiente:

- a. Para su cálculo, en el análisis de costo por financiamiento presentado por "EL CONTRATISTA", se deberá reubicar el importe del anticipo dentro del periodo en que realmente se entregue éste,
- b. El nuevo costo por financiamiento se aplicará a la obra pendiente de ejecutar, conforme al programa de ejecución convenido, a partir de la fecha en que debió entregarse el anticipo.

8.4 Ajuste de costo por cargos adicionales.

Los cargos adicionales solamente serán ajustados cuando las disposiciones legales que les dieron origen establezcan un incremento o decremento para los mismos.

NOVENA. - CANTIDADES Y CONCEPTOS ADICIONALES

Cuando durante la ejecución de los trabajos se requiera la realización de cantidades o conceptos de trabajo adicionales a los previstos originalmente, "EL AYUNTAMIENTO" podrá autorizar el pago de las estimaciones de los trabajos ejecutados, previamente a la celebración de los convenios respectivos,

vigilando que dichos incrementos no rebasen el presupuesto autorizado en el contrato. Tratándose de cantidades adicionales, éstas se pagarán a los precios unitarios pactados originalmente; tratándose de

Calle Aldama S/N Col. Centro, C.P. 86750,
Frontera, Centla, Tabasco. Tel. 9133320024





AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA
DIRECCION DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL
Y SERVICIOS MUNICIPALES
2021-2024



CONTRATO N°: CO-DOOTSM-LO-86-160-827003993-N-14-2023-HIDROCARBUROS-OP0168/2023

los conceptos no previstos en el catálogo de conceptos del contrato, sus precios unitarios deberán ser conciliados y autorizados, previamente a su pago.

DECIMA. - MODIFICACIONES AL CONTRATO

"LAS PARTES" acuerdan que "EL AYUNTAMIENTO" podrá dentro de su presupuesto autorizado, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, modificar este contrato en la parte correspondiente a los trabajos **bajo la condición de pago a Precios Unitarios**, mediante convenios celebrados en términos del artículo 59 de la "LOPSRM", siempre y cuando éstos, considerados conjunta o separadamente, no rebasen el 25% del monto del contrato o del plazo de Ejecución pactado, ni

impliquen variaciones sustanciales al Proyecto Ejecutivo preparado por "EL CONTRATISTA", ni se celebren para eludir en cualquier forma el cumplimiento de la "LOPSRM".

En términos del artículo 59 de la "LOPSRM", si las modificaciones exceden el porcentaje indicado, pero no varían el objeto del proyecto, se podrán celebrar convenios adicionales respecto a las nuevas condiciones. Estos convenios deberán ser suscritos bajo responsabilidad del servidor público que haya firmado el contrato o quien lo sustituyen el cargo. Dichas modificaciones no podrán, en modo alguno, afectar las condiciones que se refieren a la naturaleza y características esenciales del objeto de este contrato, ni convenirse para eludir en cualquier forma el cumplimiento de la Ley.

Las modificaciones a este contrato podrán realizarse lo mismo en aumento que en reducción del Plazo de Ejecución o Monto del Contrato. Si se modifica el Plazo de Ejecución, los periodos se expresarán en días, y la determinación del porcentaje de variación se hará con respecto del Plazo de Ejecución pactado en la CLÁUSULA CUARTA de este contrato; en tanto que, si es al Monto del Contrato, la comparación será con base en el monto convenido en la CLÁUSULA TERCERA del Contrato. De conformidad con el artículo 102 del Reglamento, "EL AYUNTAMIENTO" y "EL CONTRATISTA", deberán revisar los costos indirectos y el financiamiento originalmente pactados y determinar la procedencia de ajustarlos a las nuevas condiciones en caso de que éstas se presenten. Los ajustes, de ser procedentes, deberán constar por escrito y, una vez autorizados los incrementos o reducciones que resulten, se aplicarán a las estimaciones en que se generen o hayan generado.

Las modificaciones al Plazo de Ejecución de los trabajos, serán independientes a las modificaciones al Monto del Contrato, debiendo considerarse en forma separada, aun cuando para fines de su formalización puedan integrarse en un sólo documento, distinguiéndolos unos de otros, anexando la documentación que los soporte para efectos de pago.

El residente de obra deberá sustentar el dictamen técnico que funde y motive las causas que originen la celebración de los convenios modificatorios o adicionales, según sea el caso, considerándose las estipulaciones que en los mismos se establezcan, parte de este contrato, y obligatorios para "EL CONTRATISTA" y "EL AYUNTAMIENTO".

Una vez que se tengan determinadas las posibles modificaciones al contrato respectivo, la suscripción de los convenios será responsabilidad de "EL AYUNTAMIENTO" de que se trate, misma que no deberá exceder de cuarenta y cinco días naturales, contados a partir de la mencionada determinación.

Cuando se realicen conceptos de trabajo al amparo de convenios en monto o en plazo, dichos conceptos se deberán considerar y administrar independientemente a los originalmente pactados en este contrato, debiéndose formular estimaciones específicas, a efecto de tener un control y seguimiento adecuado.

Calle Aldama S/N Col. Centro, C.P. 86750,
 Frontera, Centla, Tabasco. Tel. 9133320024



"ESTE PROGRAMA ES PUBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLITICO. QUEDA PROHIBIDO EL USO PARA FINES DISTINTOS A LOS ESTABLECIDOS EN EL PROGRAMA"
"ESTA OBRA FUE REALIZADA CON RECURSOS PUBLICOS FEDERALES"

[Handwritten signatures and initials in the right margin]



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA
DIRECCION DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL
Y SERVICIOS MUNICIPALES
2021-2024



CONTRATO N°: CO-DOOTSM-LO-86-160-827003993-N-14-2023-HIDROCARBUROS-OP0168/2023

DECIMA PRIMERA. - ANTICIPOS Y GARANTÍA DE ANTICIPO

"EL AYUNTAMIENTO" otorgará a "EL CONTRATISTA" los anticipos en las fechas establecidas de acuerdo con lo siguiente:

El "H. AYUNTAMIENTO" a través de la Dirección de Finanzas Municipal, a más tardar el día 15 DE NOVIEMBRE DE 2023, otorgará a "EL CONTRATISTA" el 30% (treinta por ciento) de anticipo del monto pactado en el presente contrato de obra, lo cual importa la cantidad de: \$ 928,086.41 (NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHENTA Y SEIS PESOS 41/100 M.N.), incluyendo el 16% (dieciséis por ciento) del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A).

El importe del anticipo concedido será puesto a disposición de "EL CONTRATISTA" por "EL AYUNTAMIENTO" con antelación a la fecha pactada para el inicio de los trabajos; el atraso en la entrega del anticipo será motivo para diferir en igual plazo el programa de ejecución pactado de conformidad con lo establecido en los artículos 50 de la "LOPSRM" y 140 de su Reglamento.

Para que "EL AYUNTAMIENTO" inicie los trámites para realizar el pago de los anticipos mencionados, previamente "EL CONTRATISTA" deberá entregar a "EL AYUNTAMIENTO" la(s) Garantía(s) de Anticipo.

Para garantizar la correcta inversión de los anticipos, "EL CONTRATISTA" entregará una Garantía por el anticipo a recibir. La fianza se deberá otorgar a favor de la: Dirección de Finanzas del H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA, TABASCO, por el importe del monto total de cada anticipo que se le entregue a "EL CONTRATISTA", más el I.V.A. La fianza estará vigente hasta la total amortización de los anticipos. La garantía de anticipos deberá entregarse a más tardar: 09 DE NOVIEMBRE DE 2023.

Esta Garantía del Anticipo subsistirá hasta que se haya amortizado totalmente los anticipos concedidos.

Si "EL CONTRATISTA" no entrega la Garantía de Anticipos dentro del plazo señalado, "EL CONTRATISTA" no tendrá derecho al diferimiento del inicio de la construcción de los trabajos a que se hace referencia en el PÁRRAFO SEGUNDO DE ESTA CLÁUSULA del Presente Contrato.

El otorgamiento y amortización de los anticipos se sujetará al procedimiento establecido en el artículo 138 y 143 del "RLOPSRM" y demás normas complementarias y a las estipulaciones de este contrato.

La amortización de los anticipos se hará proporcionalmente con cargo a cada una de las estimaciones por los trabajos prestados que formule "EL CONTRATISTA", debiendo amortizar el total del anticipo en la estimación final.

"EL CONTRATISTA" se obliga a reintegrar a "EL AYUNTAMIENTO" en un plazo de 10 (diez) días naturales, el importe de los anticipos otorgados que no hayan sido amortizados a partir de la determinación de la estimación final y el finiquito de obra, en caso de no obtenerse el reintegro, "EL AYUNTAMIENTO" deberá hacer efectivas las garantías que se encuentren vigentes. En el supuesto de que el contrato presente sea suspendido o terminado anticipadamente, a "EL CONTRATISTA" se obliga

a reintegrar el anticipo no amortizado en el mismo plazo señalado. En caso de rescisión del presente contrato por incumplimiento de "EL CONTRATISTA", éste deberá reintegrar los anticipos no amortizados en un plazo no mayor de diez días naturales contados a partir de la fecha en que le sea

Calle Aldama S/N Col. Centro, C.P. 86750,
 Frontera, Centla, Tabasco. Tel. 9133320024



[Handwritten signatures and initials on the right margin]



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA
DIRECCION DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL
Y SERVICIOS MUNICIPALES
2021-2024



CONTRATO N°: CO-DOOTSM-LO-86-160-827003993-N-14-2023-HIDROCARBUROS-OP0168/2023

comunicada a "EL CONTRATISTA" la determinación de dar por rescindido el contrato y en caso de que no reintegre el saldo por amortizar en el plazo señalado cubrirá los cargos que resulten conforme con lo indicado en el párrafo primero del artículo 55 de esta "LOPSRM".

Cumplido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, la cantidad no amortizada causará interés con una tasa mensual igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales, de conformidad con lo señalado en los artículos 50 y 55 de la "LOPSRM".

DECIMA SEGUNDA. - GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO Y VICIOS OCULTOS

11.1 Garantía de cumplimiento

Para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente contrato, "EL CONTRATISTA" entregará la Garantía de Cumplimiento, correspondiente a una fianza por el equivalente al 10% del monto total del contrato, sin incluir el impuesto al valor agregado. La fianza será otorgada en favor de la: **Dirección de Finanzas del H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA, TABASCO.**

"EL CONTRATISTA" entregará a "EL AYUNTAMIENTO" la Garantía de Cumplimiento antes del día **09 DE NOVIEMBRE DE 2023.**

11.2 Garantías para responder de obra mal ejecutada o vicios ocultos.

"EL CONTRATISTA" previamente a la recepción de los trabajos , y a su elección deberá constituir fianza por el equivalente al diez por ciento del monto total ejercido de los trabajos; presentar una carta de crédito irrevocable por el equivalente al cinco por ciento del monto total ejercido de los trabajos, o bien, aportar recursos líquidos por una cantidad equivalente al cinco por ciento del mismo monto en fideicomisos especialmente constituidos para ello, por cualquier defecto que resultare en los trabajos, derivado de vicios ocultos y cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido "EL CONTRATISTA" durante un plazo de 12 meses contados a partir de la terminación del contrato.

Una vez transcurridos los 12 meses contados a partir de la terminación del contrato y, siempre que durante la vigencia del Contrato no haya surgido responsabilidad a cargo de "EL CONTRATISTA", la garantía por vicios ocultos será liberada automáticamente de conformidad con el artículo 66 de la "LOPSRM".

DECIMA TERCERA. - RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS

La recepción de los trabajos, ya sean total o parcial, se realizará de acuerdo a lo establecido en los artículos 64 de la "LOPSRM" y 135, 136, 137 y 138 de su Reglamento, mediante comunicación que por escrito haga "EL CONTRATISTA" a "EL AYUNTAMIENTO" de la conclusión de los trabajos que le fueron encomendados, para que ésta, en un plazo de 15 (quince) días, verifique la debida terminación de los mismos conforme a las condiciones establecidas en el contrato. Al finalizar la verificación de los trabajos, "EL AYUNTAMIENTO" contará con un plazo de quince días naturales para proceder a la recepción de los mismos mediante el levantamiento del acta correspondiente, quedando los trabajos prestados bajo su responsabilidad.

Calle Aldama S/N Col. Centro, C.P. 86750,
 Frontera, Centla, Tabasco. Tel. 9133320024





AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA
DIRECCION DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL
Y SERVICIOS MUNICIPALES
2021-2024



CONTRATO N°: CO-DOOTSM-LO-86-I60-827003993-N-14-2023-HIDROCARBUROS-OP0168/2023

Recibidos físicamente los trabajos prestados, "EL CONTRATISTA" y "EL AYUNTAMIENTO" deberán elaborar en un término de no mayor a 60 (sesenta) días naturales el finiquito de los mismos, en el que se harán constar los créditos a favor y en contra que resulten para cada uno de ellos, describiendo el concepto general que les dio origen y el saldo resultante.

De existir desacuerdo entre "LAS PARTES" respecto al finiquito, o bien, "EL CONTRATISTA" no acuda con "EL AYUNTAMIENTO" para su elaboración dentro del plazo señalado en el contrato, está procederá a elaborarlo, debiendo comunicar su resultado a "EL CONTRATISTA" dentro de un plazo de 10 (diez) días naturales, contados a partir de su emisión; una vez notificado el resultado de dicho finiquito a "EL CONTRATISTA" éste tendrá un plazo de quince días naturales para alegar lo que a su derecho corresponda, si transcurrido este plazo no realiza alguna gestión, se dará por aceptado.

Determinado el saldo total, "EL AYUNTAMIENTO" pondrá a disposición de "EL CONTRATISTA" el pago correspondiente, mediante su ofrecimiento o la consignación respectiva, o bien, solicitará el

reintegro de los importes resultantes, debiendo, en forma simultánea, redactar el acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por ambas partes en el contrato.

DECIMA CUARTA. - REPRESENTANTE DEL CONTRATISTA

"EL CONTRATISTA" se obliga a establecer previamente al inicio de la prestación de los trabajos, en el sitio de realización de los mismos un "SUPERINTENDENTE", el cual fungirá como técnico especializado, contando con poder amplio y suficiente para tomar decisiones en todo lo relativo al cumplimiento de este contrato. El "SUPERINTENDENTE" deberá designarse por escrito y ser un profesional con experiencia suficiente en la materia objeto del contrato, reservándose "EL AYUNTAMIENTO" el derecho de su aceptación, el cual podrá ejercer en cualquier tiempo.

"EL AYUNTAMIENTO" se reserva el derecho de solicitar en cualquier momento, por ca usas justificadas, la sustitución del "SUPERINTENDENTE" de los trabajos, y "EL CONTRATISTA" tendrá la obligación de nombrar a otro que reúna los requisitos exigidos en el presente contrato.

DECIMA QUINTA. - RELACIONES LABORALES

"EL AYUNTAMIENTO" no tendrá con el personal o trabajadores que emplee o llegará a emplear "EL CONTRATISTA" ninguna relación laboral, civil, mercantil o de ningún otro género; por lo tanto "EL CONTRATISTA" como empresario y patrón del personal que ocupe con motivo de los trabajos materia del contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social. "EL CONTRATISTA" conviene por lo mismo, en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en contra de "EL AYUNTAMIENTO", en relación con los trabajos objeto del presente contrato y sus efectos que puedan

presentarse posteriormente, debiendo cubrir cualesquier importe que de ello se derive y sacar a salvo y en paz de tales reclamaciones a "EL AYUNTAMIENTO", a más tardar a los 10 (diez) días naturales contados a partir de la fecha en que sea notificado de ello por esta última y, en los supuestos de que con dicho motivo llegare a erogar alguna cantidad, "EL CONTRATISTA" la reintegrará a "EL AYUNTAMIENTO" en igual término.

DECIMA SEXTA. - RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA

Calle Aldama S/N Col. Centro, C.P. 86750,
 Frontera, Centla, Tabasco. Tel. 9133320024





AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA
DIRECCION DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL
Y SERVICIOS MUNICIPALES
2021-2024



CONTRATO N°: CO-DOOTSM-LO-86-I60-827003993-N-14-2023-HIDROCARBUROS-OP0168/2023

"EL CONTRATISTA" se obliga a que los materiales y equipos que se utilicen en los trabajos objeto de este contrato, cumplan con las Normas de Calidad que "EL AYUNTAMIENTO" tiene en vigor, mismas que forman parte integrante del presente contrato, y a que la realización de todas y cada una de "LAS PARTES" de los trabajos se efectúen de conformidad con el Proyecto ejecutivo y en apego al proyecto y especificaciones pactados por "LAS PARTES" en el presente contrato, así como a responder por su cuenta y riesgo de los defectos y vicios ocultos que se llegaran a presentar en los trabajos y de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a "EL AYUNTAMIENTO" o a terceros, en cuyo caso, se hará efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato, hasta por el monto total de la misma.

De igual manera "EL CONTRATISTA" se obliga a colocar los señalamientos preventivos de obra durante el plazo de ejecución de los trabajos, el cual deberá ser suficiente para evitar accidentes a los transeúntes, en el caso de las obras que se ejecuten en la vía pública los señalamientos preventivos deberán permanecer durante el día y la noche.

Será responsable "EL CONTRATISTA" de cualquier accidente o percance que suceda por la falta de señalamiento preventivo de la obra, por lo que deberá de asumir las consecuencias legales y económicas que la falta de señalamiento ocasione. Así mismo deberá de entregar a la residencia de obra evidencia fotográfica de la colocación del señalamiento preventivo de obra.

Se entregará al contratista durante el proceso de licitación la cantidad y tipo de señalamiento preventivo de la obra, dichos señalamientos deberán de ser considerado dentro de los costos indirectos que el contratista presente en su propuesta económica.

En caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual, la responsabilidad estará a cargo de "EL CONTRATISTA".

Asimismo, la propiedad intelectual, que se derive del contrato, invariablemente se constituirá a favor de "EL AYUNTAMIENTO", salvo que exista impedimento para ello, en términos de las disposiciones aplicables.

Igualmente se obliga "EL CONTRATISTA" a no transferir a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este contrato y sus anexos, sobre los bienes o trabajos ejecutados que ampara este contrato, salvo los derechos de cobro sobre las estimaciones por trabajos ejecutados, en cuyo caso se requerirá la previa aprobación expresa y por escrito de "EL AYUNTAMIENTO", en los términos de la "LOPSRM" y su Reglamento.

Si con motivo de la transmisión de los derechos de cobro solicitada por "EL CONTRATISTA" se origina un atraso en el pago, no procederá el pago de gastos financieros a que hace referencia el artículo 55 de la "LOPSRM".

"EL CONTRATISTA" será el único responsable de las obligaciones que adquiera con las personas que subcontrate para la realización de los trabajos, El Subcontratista no tendrá ninguna acción o derecho para hacer valer en contra de "EL AYUNTAMIENTO" por tales obligaciones.

Si posterior a la adjudicación del contrato, "EL CONTRATISTA" tuviera la necesidad por la naturaleza o especialidad de los trabajos de subcontratar, este deberá solicitar la autorización previa al titular del Área responsable de la ejecución de los trabajos. Dicha autorización en ningún caso significará una ampliación al monto o al plazo del contrato de que se trate.

Calle Aldama S/N Col. Centro, C.P. 86750,
Frontera, Centla, Tabasco. Tel. 9133320024



"ESTE PROGRAMA ES PUBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLITICO. QUEDA PROHIBIDO EL USO PARA FINES DISTINTOS A LOS ESTABLECIDOS EN EL PROGRAMA"
"ESTA OBRA FUE REALIZADA CON RECURSOS PÚBLICOS FEDERALES"



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA
DIRECCION DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL
Y SERVICIOS MUNICIPALES
2021-2024



CONTRATO N°: CO-DOOTSM-LO-86-160-827003993-N-14-2023-HIDROCARBUROS-OP0168/2023

DECIMA SEPTIMA. - RECURSOS HUMANOS DEL CONTRATISTA

Para el cumplimiento del presente Contrato, "EL CONTRATISTA" se obliga a emplear personal técnico especializado para la ejecución de los trabajos que cuente con la capacidad y experiencia necesaria para su correcta ejecución.

El personal de "EL CONTRATISTA" contará con las calificaciones, habilidades y experiencia apropiada en sus respectivos oficios y actividades. "EL AYUNTAMIENTO" podrá solicitar que "EL CONTRATISTA" retire o instruya que se retire, cualquier persona empleada en el sitio o los trabajos, que:

- I. Persiste en conductas inapropiadas o descuidadas;
- II. Lleve a cabo sus deberes de manera incompetente o con negligencia;
- III. No cumpla con las disposiciones del Contrato; o
- IV. Persiste en una conducta perjudicial para la seguridad, salud o protección del medio ambiente.

En caso de ser necesario, "EL CONTRATISTA" deberá designar o hará que se designe una persona sustituta que cumpla con el perfil pactado.

"EL CONTRATISTA" entregará a "EL AYUNTAMIENTO" una relación detallada de las categorías del personal y de cada equipo necesario para la ejecución de los trabajos.

"EL CONTRATISTA" tomará siempre todas las medidas razonables para evitar conductas ilícitas, insubordinadas, desenfadadas o desordenadas entre el personal de "EL CONTRATISTA" y para mantener la paz y protección de las personas y bienes o propiedades en el sitio o cerca de éste.

DECIMA OCTAVA. - RETENCIONES Y PENAS CONVENCIONALES

"EL AYUNTAMIENTO" tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto de este contrato se están realizando por "EL CONTRATISTA" conforme al programa de ejecución respectivo, para lo cual "EL AYUNTAMIENTO" comparará periódicamente el avance de los trabajos contra dicho programa de ejecución.

Si de dicha comparación se desprende que el avance de la prestación de los trabajos es menor de lo que debió realizarse, "EL AYUNTAMIENTO" procederá a:

- Realizar una retención económica que será por un porcentaje del 3 %, de los trabajos no ejecutados.
- Las retenciones serán calculadas en función del avance en la ejecución de los trabajos conforme a la fecha de corte para el pago de estimaciones pactada en el presente contrato. Dichas retenciones podrán ser recuperadas por "EL CONTRATISTA" en las siguientes estimaciones, si regularizan los tiempos de atraso conforme al citado programa.

Una vez cuantificadas las retenciones económicas, éstas se harán del conocimiento de "EL CONTRATISTA" mediante nota de bitácora u oficio y se aplicará en la estimación que corresponda a la fecha en que se determine el atraso en el cumplimiento.

Calle Aldama S/N Col. Centro, C.P. 86750,
 Frontera, Centla, Tabasco. Tel. 9133320024



(Handwritten signatures and initials on the right margin)



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA
DIRECCION DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL
Y SERVICIOS MUNICIPALES
2021-2024



CONTRATO N°: CO-DOOTSM-LO-86-160-827003993-N-14-2023-HIDROCARBUROS-OP0168/2023

De existir retenciones a la fecha de terminación de los trabajos pactada en el contrato y trabajos pendientes de ejecutar, éstas seguirán en poder de "EL AYUNTAMIENTO". La cantidad determinada por concepto de penas convencionales que se cuantifique a partir de la fecha de terminación del plazo se

hará efectiva contra el importe de las retenciones económicas que haya aplicado "EL AYUNTAMIENTO".

Las penas convencionales se aplicarán por atraso en la ejecución de los trabajos por causas imputables a "EL CONTRATISTA", determinados únicamente en función del importe de los trabajos no ejecutados en la fecha pactada en el contrato para la ejecución total de los trabajos.

- El porcentaje que se aplicará por concepto de penas convencionales será de 0.3 %.

"EL AYUNTAMIENTO" podrá aplicar a "EL CONTRATISTA" las penas convencionales y sanciones derivadas de las estipulaciones contenidas en el clausulado de este contrato, mediante deducciones al

importe de las estimaciones autorizadas a "EL CONTRATISTA" correspondientes a este contrato o a cualquier otro convenio pactado por "LAS PARTES".

Para determinar la aplicación de las sanciones estipuladas, no se tomará en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditadas por "EL CONTRATISTA".

Estas penas, en ningún caso podrán ser superiores, en su conjunto, al monto de la garantía de cumplimiento.

Independientemente de la aplicación de las penas convencionales señaladas anteriormente, cuando no se haya llegado al límite de la fianza de cumplimiento, "EL AYUNTAMIENTO" podrá optar entre exigir el cumplimiento del contrato o la rescisión del mismo.

Las cantidades que resulten de la aplicación de las penas convencionales que se impongan a "EL CONTRATISTA" se harán efectivas con cargo a las cantidades que le hayan sido retenidas, aplicando además, si da lugar a ello, la fianza de cumplimiento, conforme a lo estipulado en la CLÁUSULA VIGÉSIMA.

DECIMA NOVENA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL Y TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

"EL AYUNTAMIENTO" podrá por sí misma, o en atención a la solicitud justificada de "EL CONTRATISTA", suspender temporalmente, en todo o en parte y en cualquier momento, los trabajos contratados, sin que ello implique su terminación definitiva, determinando la temporalidad de la suspensión, la que no podrá prorrogarse o ser indefinida.

Cuando ocurra la suspensión, el servidor público designado por "EL AYUNTAMIENTO" la notificará por escrito a "EL CONTRATISTA", señalando las causas que la motivan, la fecha de su inicio y de la probable reanudación de los trabajos, así como las acciones que debe considerar en lo relativo a su personal, maquinaria y equipo de construcción.

La fecha de terminación se prorrogará en igual proporción al periodo que comprenda la suspensión en consecuencia, sin modificar el Plazo de Ejecución convenido, formalizándola mediante acta

Calle Aldama S/N Col. Centro, C.P. 86750,
Frontera, Centla, Tabasco. Tel. 9133320024



"ESTE PROGRAMA ES PUBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLITICO. QUEDA PROHIBIDO EL USO PARA FINES DISTINTOS A LOS ESTABLECIDOS EN EL PROGRAMA"

"ESTA OBRA FUE REALIZADA CON RECURSOS PÚBLICOS FEDERALES"



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA
DIRECCION DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL
Y SERVICIOS MUNICIPALES
2021-2024



CONTRATO N°: CO-DOOTSM-LO-86-I60-827003993-N-14-2023-HIDROCARBUROS-OP0168/2023

circunstanciada de suspensión, la que contendrá como mínimo los requisitos establecidos por el artículo 147 del "LOPSRM".

Cuando la suspensión se derive de un Caso Fortuito o Fuerza Mayor, no existirá ninguna responsabilidad para "EL AYUNTAMIENTO" y "EL CONTRATISTA", debiendo únicamente suscribir un convenio donde se reconozca el plazo de suspensión y las fechas de inicio y terminación de los trabajos, sin modificar el Plazo de Ejecución establecido en este contrato. Sin embargo, cuando los trabajos resulten dañados o destruidos y éstos requieran ser rehabilitados o repuestos, deberán reconocerse y

pagarse mediante la celebración de un convenio en los términos del artículo 59 de la "LOPSRM", siempre que no se celebre el convenio para corregir deficiencias o incumplimientos anteriores, imputables a "EL CONTRATISTA".

No será motivo de suspensión de los trabajos, el suministro deficiente de "EL CONTRATISTA" de materiales y equipos de instalación permanente, cuando dicho suministro sea responsabilidad de "EL CONTRATISTA" y no exista Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

En el caso de que no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los trabajos, "EL AYUNTAMIENTO" podrá dar por terminado anticipadamente este contrato.

Cuando se determine la suspensión de los trabajos por causas imputables a "EL AYUNTAMIENTO", ésta pagará los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato de que se trate.

El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, una vez que haya desaparecido la causa que motivó dicha suspensión y la misma haya sido levantada.

"EL AYUNTAMIENTO" podrá dar por terminado anticipadamente el contrato cuando concurren razones de interés general; existan causas justificadas que le impidan la continuación de los trabajos, y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio grave al

Estado; se determine la nulidad de actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública, o por resolución de autoridad judicial competente, o bien, no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión.

En estos supuestos, "EL AYUNTAMIENTO" pagará los trabajos ejecutados, reembolsará a "EL CONTRATISTA" los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con la operación correspondiente.

Cuando por caso fortuito o fuerza mayor se imposibilite la continuación de los trabajos, "EL CONTRATISTA" podrá optar por no ejecutarlos. En este supuesto, si opta por la terminación anticipada del contrato, deberá solicitarla a "EL AYUNTAMIENTO", quien determinará lo conducente dentro de los quince días naturales siguientes a la presentación del escrito respectivo, en caso de negativa, será necesario que "EL CONTRATISTA" obtenga de la autoridad judicial la declaratoria correspondiente.

En el evento de que "EL AYUNTAMIENTO" no produzca contestación a la solicitud de "EL CONTRATISTA" dentro del plazo señalado, se tendrá por aceptada la petición de este último.

Calle Aldama S/N Col. Centro, C.P. 86750,
Frontera, Centla, Tabasco. Tel. 9133320024

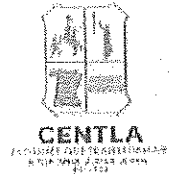


"ESTE PROGRAMA ES PUBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLITICO. QUEDA PROHIBIDO EL USO PARA FINES DISTINTOS A LOS ESTABLECIDOS EN EL PROGRAMA"

"ESTA OBRA FUE REALIZADA CON RECURSOS PÚBLICOS FEDERALES"



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA
DIRECCION DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL
Y SERVICIOS MUNICIPALES
2021-2024



CONTRATO N°: CO-DOOTSM-LO-86-I60-827003993-N-14-2023-HIDROCARBUROS-OP0168/2023

Una vez comunicada la terminación anticipada del contrato, "EL AYUNTAMIENTO" procederá a tomar posesión de los trabajos ejecutados para hacerse cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas, y en su caso, proceder a suspender los trabajos, levantando con o sin la comparecencia de "EL CONTRATISTA", acta circunstanciada del estado en que se encuentren los mismos, quedando obligado "EL CONTRATISTA" a devolver a "EL AYUNTAMIENTO", en un plazo de diez días naturales contados a partir del inicio del procedimiento respectivo, toda la documentación que ésta le hubiere entregado para la realización de los trabajos.

En todos los casos de terminación anticipada de los contratos se deberán realizar las anotaciones correspondientes en la Bitácora, debiendo "EL AYUNTAMIENTO" levantar un acta circunstanciada de conformidad con lo señalado en el artículo 151 de la "LOPSRM". Para la elaboración del finiquito de los trabajos que se derive de la terminación anticipada del contrato deberán observarse las reglas que se establecen en la Sección IX "DEL FINIQUITO Y TERMINACIÓN DE OBRA DEL RLOPSRM", debiéndose establecer el periodo de su determinación en el acta circunstanciada correspondiente.

VIGÉSIMA. - CAUSAS DE INCUMPLIMIENTO Y RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO :

"EL AYUNTAMIENTO" procederá a iniciar el procedimiento de rescisión administrativa cuando "EL CONTRATISTA" incurra en alguna de las siguientes causas, siempre y cuando las mismas sean directamente imputables a "EL CONTRATISTA":

- I. Si "EL CONTRATISTA", no inicia los trabajos objeto de este contrato dentro de los 15 (quince) días siguientes a la fecha convenida, sin causa justificada, conforme a la "LOPSRM" y su Reglamento;
- II. Si interrumpe injustificadamente la ejecución de los trabajos o se niega a reparar o reponer alguna parte de ellos, que hubiere sido detectada como defectuosa por "EL AYUNTAMIENTO" o por sus representantes;
- III. Si no ejecuta los trabajos de conformidad con lo estipulado en este contrato y sus anexos o sin motivo justificado no acata las órdenes dadas por el residente de obra o por el supervisor, en el caso de que estas últimas no hayan sido objetadas justificadamente;
- IV. Si no da cumplimiento al programa vigente de ejecución de los trabajos por falta de materiales, trabajadores o equipo y maquinaria de construcción, y que a juicio de "EL AYUNTAMIENTO", el atraso pueda dificultar la terminación satisfactoria de los trabajos en el Plazo de Ejecución estipulado en este contrato.

No implicará retraso en el programa de ejecución del proyecto ejecutivo y de los trabajos y, por tanto no se considerará como incumplimiento de este Contrato y causa de su rescisión administrativa, cuando el atraso tenga lugar por falta de información referente a planos, especificaciones o normas de calidad, de entrega física de las área de trabajo y de entrega oportuna de materiales y equipos de instalación permanente, de licencias y permisos que deba proporcionar o suministrar "EL AYUNTAMIENTO", así como cuando ésta hubiere ordenado la suspensión de los trabajos; ni por el atraso de los trabajos que tenga lugar por falta de pago de ministraciones;

- V. Si es declarado o sujeto a concurso mercantil o alguna figura análoga;

Calle Aldama S/N Col. Centro, C.P. 86750,
 Frontera, Centla, Tabasco. Tel. 9133320024





AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA
DIRECCION DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL
Y SERVICIOS MUNICIPALES
2021-2024



CONTRATO N°: CO-DOOTSM-LO-86-I60-827003993-N-14-2023-HIDROCARBUROS-OP0168/2023

- VI. Si subcontrata partes de los trabajos objeto de este contrato, sin contar con la autorización por escrito de "EL AYUNTAMIENTO";
- VII. Si "EL CONTRATISTA" cede en forma total o parcial a favor de tercero sus derechos de cobro por los trabajos ejecutados, sin contar con la autorización por escrito de "EL AYUNTAMIENTO";
- VIII. Si "EL CONTRATISTA" no da a "EL AYUNTAMIENTO" o a las dependencias que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los materiales y los trabajos;
- IX. Si siendo extranjero, invoca la protección de su gobierno en relación con este contrato;
- X. Que cambie su nacionalidad por otra en el caso que haya sido establecido como requisito tener una nacionalidad determinada;
- XI. Si "EL CONTRATISTA" incumple con el compromiso adquirido con la firma del presente Contrato relativo a la reserva y confidencialidad de la información o documentación proporcionada por "EL AYUNTAMIENTO" para la ejecución de los trabajos; y
- XII. En general, por el incumplimiento por parte de "EL CONTRATISTA" a cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato y sus anexos, la contravención a las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establecen la "LOPSRM", su Reglamento y la Legislación Aplicable sobre la materia que pongan en riesgo el desarrollo en tiempo y forma del proyecto y dicho incumplimiento no haya sido subsanado por "EL CONTRATISTA" en el plazo establecido por "EL AYUNTAMIENTO" para tal efecto, atendiendo a la complejidad, magnitud y características del evento.

"EL AYUNTAMIENTO" podrá, previo cumplimiento de las formalidades establecidas en el Artículo 61 de la "LOPSRM" y en los casos señalados con anterioridad, rescindir administrativamente este Contrato.

En caso de que "EL AYUNTAMIENTO" rescinda el presente contrato, procederá a hacer efectiva la garantía otorgada por "EL CONTRATISTA" para el cumplimiento del mismo, así como la Garantía de Anticipos, total o parcialmente, según proceda, en el caso de que los anticipos no se encuentren totalmente amortizados, a partir de la fecha en que se haya notificado a "EL CONTRATISTA" la resolución de la rescisión administrativa del contrato.

Una vez notificado el oficio de rescisión administrativa de este contrato por EL ~ AYUNTAMIENTO", procederá a tomar inmediatamente posesión de los trabajos ejecutados para hacerse cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas y en su caso, levantando, con la comparecencia de "EL CONTRATISTA", acta circunstanciada del estado en que se encuentren los trabajos.

No obstante, lo anterior, una vez iniciado el procedimiento de rescisión administrativa del contrato, "EL AYUNTAMIENTO" podrá, en caso de considerarlo conveniente, suspender el trámite, del procedimiento

de rescisión, cuando se hubiere, iniciado un procedimiento de conciliación. En caso de que se determine no rescindir el contrato, "EL AYUNTAMIENTO" y "EL CONTRATISTA" reprogramarán la ejecución de los trabajos una vez que se haya notificado la resolución correspondiente a "EL CONTRATISTA".

Calle Aldama S/N Col. Centro, C.P. 86750,
Frontera, Centla, Tabasco. Tel. 9133320024



"ESTE PROGRAMA ES PUBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLITICO. QUEDA PROHIBIDO EL USO PARA FINES DISTINTOS A LOS ESTABLECIDOS EN EL PROGRAMA"

"ESTA OBRA FUE REALIZADA CON RECURSOS PÚBLICOS FEDERALES"



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA
DIRECCION DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL
Y SERVICIOS MUNICIPALES
2021-2024



CONTRATO N°: CO-DOOTSM-LO-86-160-827003993-N-14-2023-HIDROCARBUROS-OP0168/2023

Asimismo, "EL CONTRATISTA" estará obligado a devolver a "EL AYUNTAMIENTO", en un término de 10 días naturales, siguientes a la fecha de la notificación por escrito, del oficio de rescisión administrativa de este contrato, toda la documentación que esta le hubiere entregado para realización de los trabajos.

Emitida la resolución de rescisión administrativa de este contrato y notificada que sea a "EL CONTRATISTA". "EL AYUNTAMIENTO" precautoriamente y desde el inicio de la misma, se abstendrá de cubrir los importes resultantes de los trabajos ejecutadas aún no liquidados, hasta que se otorgue el

finiquito que proceda, lo que deberá efectuarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de la notificación por escrito de la resolución de rescisión administrativa para proceder a hacer efectivas las garantías.

En el finiquito deberá preverse el sobre costo de los trabajos aún no ejecutados que se encuentren atrasados conforme al programa de trabajo, así como lo relativo a la recuperación de los materiales y equipos que, en su caso, le hayan sido entregados a "EL CONTRATISTA".

En el finiquito, "EL AYUNTAMIENTO" podrá optar entre aplicar las penas convencionales o el sobre costo derivado de completar los trabajos que resulte de la rescisión. La opción que se adopte atenderá a

la que depare menor perjuicio a "EL AYUNTAMIENTO" debiendo fundamentar y motivar las causas de la aplicación de una u otra opción.

El sobrecosto de los trabajos será determinado por "EL AYUNTAMIENTO" de conformidad con lo establecido en los artículos 62 fracción II de la "LOPSRM" y 162 y 163 de su Reglamento.

VIGÉSIMA PRIMERA. - DE LA VIGILANCIA, CONTROL Y SUPERVISIÓN DE LOS TRABAJOS

"EL AYUNTAMIENTO" , por medio del Residente de Obra se vigilará, controlará y supervisará la debida ejecución de los trabajos en específico: en cuanto a la calidad requerida en los materiales y equipos de instalación permanente, proyectos de ingeniería y arquitectura, especificaciones generales y particulares de construcción, programas de ejecución convenidos, de utilización de mano de obra y de maquinaria y

de suministro de materiales y equipo de instalación permanente, relación del equipo de construcción, procedimiento constructivo y presupuesto de obra, debiéndose formular los informes correspondientes.

VIGESIMA SEGUNDA. - DE LA BITÁCORA

La Bitácora es el instrumento técnico que constituye el medio de comunicación entre "LAS PARTES" que formalizan el presente Contrato, en el cual se registraran los asuntos y eventos importantes que se presenten durante la ejecución de los trabajos.

El uso de la Bitácora será obligatorio. Su elaboración, control y seguimiento se hará por medios remotos de comunicación electrónica, y deberá cumplirse con las condiciones y requisitos que establecen los artículos 122, 123, 124 y 125 del "RLOPSRM".

En caso de que no sea posible la implementación del uso de la Bitácora electrónica se abrirá y utilizará una Bitácora convencional, previa solicitud y autorización de la Secretaría de la Función Pública, de acuerdo con los casos previsto en el segundo párrafo del artículo 122 del "RLOPSRM".

Calle Aldama S/N Col. Centro, C.P. 86750,
 Frontera, Centla, Tabasco. Tel. 9133320024





AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA
DIRECCION DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL
Y SERVICIOS MUNICIPALES
2021-2024



CONTRATO N°: CO-DOOTSM-LO-86-160-827003993-N-14-2023-HIDROCARBUROS-OP0168/2023

En el caso de la Bitácora convencional "EL CONTRATISTA" deberá preparar y mantener actualizada una serie completa de registros y la Bitácora de los trabajos" que realice en términos del presente Contrato, los cuales deberán conservarse en el Sitio de los trabajos. Los registros deberán presentarse ante "EL AYUNTAMIENTO" de forma mensual, hasta en tanto "EL CONTRATISTA" haya concluido con los trabajos.

Previo a la emisión de cualquier Acta de Recepción Física de los trabajos por parte de "EL AYUNTAMIENTO", "EL CONTRATISTA" deberá entregar a "EL AYUNTAMIENTO" copia de los planos

Ejecutivos actualizados de los trabajos, así como en el caso de la bitácora convencional los registros y Bitácoras, las cuales no deberán considerarse terminadas hasta en tanto "EL AYUNTAMIENTO" haya recibido dichos documentos.

VIGESIMA TERCERA. - FINIQUITO Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO

Para dar por terminados, parcial o totalmente, los derechos y obligaciones asumidas por "EL AYUNTAMIENTO" y "EL CONTRATISTA" en este Contrato, se deberá elaborar el finiquito correspondiente, anexando el acta de recepción física de los trabajos.

"EL AYUNTAMIENTO" deberá notificar por oficio a "EL CONTRATISTA", a través de su representante legal o su Superintendente de Construcción, la fecha, lugar y hora en que, se llevará a cabo el finiquito; "EL CONTRATISTA" tendrá la obligación de acudir al llamado que se le haga mediante el oficio respectivo; de no hacerlo, se le comunicará el resultado dentro de un plazo de 10 (diez) Días hábiles, contados a partir de su emisión.

El documento en el que conste el finiquito deberá reunir como mínimo los requisitos que se indican en el artículo 170 del "RLOPSRM".

El finiquito deberá ser elaborado por "EL AYUNTAMIENTO" y "EL CONTRATISTA" dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a la fecha del acta de recepción física de los trabajos, haciéndose constar los créditos a favor y en contra que resulten para cada uno de ellos, describiendo el concepto general que les dio origen y el saldo resultante, debiendo exponer, en su caso, las razones de la aplicación de las penas convencionales o del sobre costo de los trabajos.

De existir desacuerdo entre "LAS PARTES" respecto al finiquito, o bien, "EL CONTRATISTA" no acuda con "EL AYUNTAMIENTO" para su elaboración dentro del término señalado en el párrafo anterior, "EL AYUNTAMIENTO" procederá a elaborarlo, debiendo comunicar por oficio su resultado a "EL CONTRATISTA" dentro del término de 10 (diez) días naturales, siguientes, a la fecha de su emisión; una vez notificado el resultado de dicho finiquito a "EL CONTRATISTA", éste tendrá el término de 15 (quince) días naturales para alegar lo que a su derecho corresponda; si transcurrido este término no realiza alguna gestión, se dará por aceptado.

Si del finiquito resulta que existen saldos a favor de "EL CONTRATISTA", "EL AYUNTAMIENTO" deberá liquidarlos dentro del plazo a que alude el segundo párrafo del artículo 54 de la "LOPSRM". Si resulta que existen saldos a favor de "EL AYUNTAMIENTO", el importe de los mismos se, deducirá de las cantidades pendientes de cubrir por concepto de los trabajos ejecutadas y si no fueran suficientes éstos, deberá exigirse por oficio su reintegro de conformidad con lo establecido con el artículo 55 de la "LOPSRM", más los gastos financieros correspondientes, conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos

Calle Aldama S/N Col. Centro, C.P. 86750,
 Frontera, Centla, Tabasco. Tel. 9133320024



[Handwritten signatures and initials on the right margin]



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA
DIRECCION DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL
Y SERVICIOS MUNICIPALES
2021-2024



CONTRATO N°: CO-DOOTSM-LO-86-160-827003993-N-14-2023-HIDROCARBUROS-OP0168/2023

fiscales. Dichos gastos empezarán a generarse cuando "LAS PARTES" tengan definido el finiquito con el importe, a pagar y se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso, debiéndose computar por Días, desde que sean determinadas y hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "EL AYUNTAMIENTO". En caso de no obtenerse el reintegro, "EL AYUNTAMIENTO" podrá hacer efectivas las garantías que se encuentren vigentes. En su oportunidad, se levantará el acta administrativa que de por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por "EL AYUNTAMIENTO" y "EL CONTRATISTA" en este Contrato, "EL AYUNTAMIENTO" deberá de levantar el acta administrativa que cumpla mínimo con los requisitos señalados por el artículo 172 del "LOPSRM".

Cuando la liquidación de los saldos se realice dentro de los 15 (quince) Días naturales siguientes a la firma del finiquito, el documento donde conste el finiquito podrá utilizarse como el acta administrativa que de por extinguidos los derechos y obligaciones de "EL AYUNTAMIENTO" y "EL CONTRATISTA" en este Contrato, debiendo agregar únicamente una manifestación de "EL AYUNTAMIENTO" y "EL CONTRATISTA" de que no existen otros adeudos y por lo tanto se tendrán por terminados los derechos y obligaciones que genera este Contrato, sin derecho a ulterior reclamación. Al no ser factible el pago en el término indicado, se procederá a elaborar el acta administrativa que de por extinguidos los derechos y obligaciones de "EL AYUNTAMIENTO" y "EL CONTRATISTA" en este Contrato.

VIGESIMA CUARTA. - CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR

"EL AYUNTAMIENTO" y "EL CONTRATISTA" se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de los trabajos objeto de este Contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a sus anexos, los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establecen la "LOPSRM", el Reglamento y la Legislación Aplicable.

No obstante, lo anterior, cualquiera de "LAS PARTES" estará excluida de sus obligaciones, por Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

El acontecimiento considerado como Caso Fortuito o Fuerza Mayor puede ser temporal, provocando solo el retraso en el cumplimiento de las obligaciones, o permanente o definitivo, lo cual traerá como consecuencia que no se puedan seguir cumpliendo las obligaciones previstas en el presente Contrato, con los efectos que el mismo incluye.

Asimismo, en el caso de que cualquiera de los supuestos anteriormente descritos ocasione una pérdida o daño en los trabajos, "EL CONTRATISTA" deberá: (I) notificarlo de inmediato a "EL AYUNTAMIENTO" y (II) remediar estas pérdidas o daños en la medida que "EL AYUNTAMIENTO" lo requiera y sujeto a lo establecido en el párrafo siguiente.

Si "EL CONTRATISTA" sufre algún retraso o incurre en costos al remediar dichas pérdidas o daños, "EL CONTRATISTA" deberá enviar una notificación adicional a "EL AYUNTAMIENTO" y tendrá derecho, con sujeción a lo dispuesto por la "LOPSRM" y su Reglamento, a: (I) una extensión del Plazo de Ejecución para completar los trabajos y (II) una revisión del Monto del Contrato con el objeto de que este refleje los costos incurridos por "EL CONTRATISTA" derivado de lo anterior. **VIGESIMA QUINTA. - CONTROVERSIAS.** "LAS PARTES" acuerdan que, en el supuesto de existir, durante la ejecución de los trabajos controversias de carácter técnico o administrativo, se sujetaran al siguiente procedimiento:

Calle Aldama S/N Col. Centro, C.P. 86750,
 Frontera, Centla, Tabasco. Tel. 9133320024



[Handwritten signatures and initials on the right margin]



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA
DIRECCION DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL
Y SERVICIOS MUNICIPALES
2021-2024



CONTRATO N°: CO-DOOTSM-LO-86-I60-827003993-N-14-2023-HIDROCARBUROS-OP0168/2023

Dentro de los 10 hábiles contados a partir de la fecha en que se hayan presentado o detectado controversias técnicas o administrativas "EL CONTRATISTA" presentará a "EL AYUNTAMIENTO" un escrito con el cual explique los motivos de estas, adjuntando la documentación que soporten los hechos, para que ésta en un plazo no mayor de 15 hábiles contados a partir de la recepción del escrito convoque a reunión de trabajo para dirimir las discrepancias.

En caso de llegar a una solución, se levantará un acta administrativa, en la cual se indicarán los acuerdos adoptados por "LAS PARTES", mismo que deberá quedar registrado en la bitácora de obra.

En caso de no llegar a ningún acuerdo se levantará el acta administrativa correspondiente de los hechos asentando la indicación de que "LAS PARTES" dejen a salvo sus derechos para hacerlos valer ante las autoridades correspondientes.

Lo anterior sin perjuicio de que "LAS PARTES" puedan solicitar a la Secretaría de la Función Pública llevar a cabo el procedimiento de conciliación señalado en el artículo 95 de la "LOPSRM".

VIGESIMA SEXTA. - JURISDICCIÓN

Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción de los Tribunales competentes, por lo que "LAS PARTES" renuncian a cualquier fuero que pudiese corresponderles por razón de su domicilio, presente, futuro o por cualquier causa incluyendo el lugar de ejecución de los trabajos.

Lo anterior, sin perjuicio de que "LAS PARTES" a lo largo del Contrato puedan resolver cualquier cuestión de naturaleza técnica y/o económica con apego al principio de buena fe en el contexto de las cláusulas de este Contrato.

VIGESIMA SEPTIMA. - OBLIGACIONES.

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de los trabajos objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la "LOPSRM" su Reglamento, los anexos del contrato y, demás normas y disposiciones administrativas que le sean aplicables, y supletoriamente al Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles.

Por lo anteriormente expuesto, tanto "EL AYUNTAMIENTO" como "EL CONTRATISTA", declaran estar conformes y bien enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman electrónicamente en las fechas especificadas en cada firma electrónica.

VIGESIMA OCTAVA. - VIGENCIA DEL CONTRATO

La vigencia del contrato iniciará con la suscripción del mismo por "EL CONTRATISTA" y finalizará cuando se firme el acta de extinción de derechos y obligaciones de "LAS PARTES", o bien, se actualice el supuesto al que se refiere el último párrafo del artículo 170 del "RLOPSRM". Leído el presente contrato, y estando de acuerdo "LAS PARTES" que en el intervinieron, en su contenido, alcance y fuerza legal, se firma en dos tantos, en la Ciudad y Puerto de Frontera, Centla, Tabasco, el día **09 DE NOVIEMBRE DE 2023.**

Calle Aldama S/N Col. Centro, C.P. 86750,
 Frontera, Centla, Tabasco. Tel. 9133320024



[Handwritten signatures and initials on the right margin]



**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA
DIRECCION DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL
Y SERVICIOS MUNICIPALES**



2021-2024

CONTRATO N°: CO-DOOTSM-LO-86-160-827003993-N-14-2023-HIDROCARBUROS-OP0168/2023

POR EL MUNICIPIO DE CENTLA:

LIC. LLUVIA SALAS LOPEZ
RFC: SA11071229KU8

PRESIDENTE MUNICIPAL DE CENTLA

ASISTEN A ESTE ACTO

LIC. JOAN SEBASTIÁN CASTRO HERNÁNDEZ
DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS.
RFC: CAHJ860822BP0

ING. JOSÉ GEOVANNI GUILLEN RAMOS
DIRECTOR DE OBRAS, ORDENAMIENTO
TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES.
RFC: GURG760302FJ8

L.C.P. GIOVANI ALEJANDRO GALLEGOS GUZMÁN
DIRECTOR DE FINANZAS.
RFC: GAGG820310FG6

PROF. RICARDO HERNÁNDEZ CORNELIO
DIRECTOR DE PROGRAMACIÓN
RFC: HECR561025313

POR EL CONTRATISTA

OLOKUN DEL SURESTE S.A. DE C.V.
RFC: OSU180921P69

RODOLFO ERASMO PEREZ APARICIO
REPRESENTANTE LEGAL
RFC: OSU180921P69

ESTA HOJA PROTOCOLARIA FORMA PARTE DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, "EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA, TABASCO", POR CONDUCTO DE LA DIRECCION DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA EL "EL AYUNTAMIENTO", REPRESENTANDO POR LA LIC. LLUVIA SALAS LOPEZ EN CALIDAD DE PRESIDENTE MUNICIPAL DE CENTLA, TABASCO Y POR OTRA PARTE LA EMPRESA OLOKUN DEL SURESTE S.A. DE C.V., , A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL CONTRATISTA", REPRESENTADO POR EL RODOLFO ERASMO PEREZ APARICIO, EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL; Y CUANDO ACTUEN EN CONJUNTO, SE DENOMINARÁN "LAS PARTES-....."

Calle Aldama S/N Col. Centro, C.P. 86750,
Frontera, Centla, Tabasco. Tel. 9133320024



"ESTE PROGRAMA ES PUBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLITICO. QUEDA PROHIBIDO EL USO PARA FINES DISTINTOS A LOS ESTABLECIDOS EN EL PROGRAMA"
"ESTA OBRA FUE REALIZADA CON RECURSOS PÚBLICOS FEDERALES"